



Arriba, portadas de los estados D y E de legos o seglares; sobre estas líneas, portadas generales de los cuatro estados de eclesiásticos y de legos de Cuenca; el G, al ser de alguna forma averiguación no relacionada con el Catastro, se encuaderna aparte,

y probablemente también por ser de muy distinto formato. Abajo, dos de las portadas de Burgos, que llama *mapas*, pues la *Instrucción* usó ambas denominaciones indistintamente. (AHN).





(AGS)

La valoración del ganado se convirtió en el elemento más dispar del Catastro. Por un lado, la *Instrucción* ordena que se averigüen todas las cabezas de ganado existentes de cualquier especie. Pero por otro lado, no se ordena dar valor al mismo, sino a sus *esquilmos*, término éste que va a dar lugar a diversas interpretaciones de lo que se pedía. El término 'esquilmo', según el Diccionario de la Academia, equivale a *frutos y provechos que se sacan de las haciendas y ganados*, perviviendo en México otro significado que coincide con lo que se entendía en buena parte de los reinos castellanos en el siglo XVIII: *provechos accesorios de menor cuantía que se obtienen del cultivo o de la ganadería*. Para complicar más el asunto, se trata de un término ambiguo en la documentación catastral. Así, en el *interrogatorio* parece que se alude con él *al lugar donde se practicaba el esquilmo de las ovejas*: Pregunta 18: *Si hay algún esquilmo en el término, a quién pertenece, qué número de ganado viene al esquilmo a él, y qué utilidad da a su dueño cada año*. Las respuestas que dan los pueblos varían entre el uso dado en el interrogatorio, el de la Academia y el que pervive en México. Éste se da, por ejemplo, en Fresnillo de las Dueñas: *En esta villa y su término no ay esquilmo alguno, y sólo se entiende por el nombre de esquilmo el de el ganado lanar, cabrío, bacuno, que tienen diferentes vezinos, así eclesiásticos como seculares, y también tienen por esquilmo el de los olmos y álamos blancos y negros plantados en algunas riveras, árboles fructíferos y mimbreras, que se hallan en huertas, huertos y heredades de viñas*. Frente a tal respuesta, la de Hacinas muestra otro entendimiento: *En este pueblo no hay esquilmo alguno, pues cada vezino esquilma su ganado lanío en su casa, y estimando la utilidad que cada cabeza deja a su dueño, regularon la de oveja con carnero en tres reales, y la de cabra con macho en dos y medio, y la de cerda en veynte reales*.

La segunda cuestión que cabe destacar es que se ordenó que no debía asignarse utilidad a determinadas especies, como eran todas las empleadas en la labranza, por considerar que su utilidad ya quedaba gravada al fijar carga a la tierra. En la mayor parte de los pueblos tampoco se fijó utilidad a los animales domésticos, como aves y cerdos de matanza, por tratarse de animales *para el consumo de la casa*, pero sí a las cerdas de cría, a las que se suele fijar una utilidad alta, al igual que al resto de *animales de vientre*.

Se entendiese esquilmo de una u otra forma, el hecho es que prácticamente todos los intendentes propusieron a la Junta fijar una base imponible a cada cabeza según su especie, de forma que, por ejemplo, a una oveja churra se le fijase el mismo producto en todos los pueblos. Pero la Junta se negó rotundamente, respondiendo siempre que no podía regularse la utilidad *por regla fija*, pues en cada país existían peculiaridades que no hacían aconsejable establecer esos baremos. El hecho es que, aun no faltándole razón, al estudiar las valoraciones dadas en pueblos de la misma comarca y con caracte-

terísticas geográficas muy similares, llaman la atención las fuertes disparidades. La desigualdad se extiende incluso a los propios documentos catastrales, ya que se observan todas las situaciones posibles: pueblos cuyas respuestas generales mencionan diversas especies, como bueyes y vacas de labranza, pollinos para acarreo de leña y agua, ganado de cerda de consumo familiar, que luego no aparecen en los libros de lo real; otros en los que los memoriales dan información exhaustiva acerca de las especies poseídas por cada declarante, las cuales no aparecen, al menos en su totalidad, pasadas al libro de lo real.

En la primavera del 53 empieza la Junta a intentar clarificar lo que se estaba haciendo en la valoración del esquilmo del ganado, dando Valladolid una respuesta que manifiesta a las claras la diversidad con que se actuaba en este ramo. Por un lado, dice Amorim, no se ha dado utilidad alguna a las crías, ya fuesen hembras o machos, pues hasta el destete, que estima tardar un año, no hacen sino consumir. Por ese motivo no ha dado valor alguno tampoco a las hembras adultas, ya fuesen terneras, pollinas, cerdas o yeguas, al menos de estar preñadas, pues si alguna de éstas produce utilidad la misma se fija en lo industrial, ya que se derivará *del*

transporte y acarreo. Sin embargo, dice, sí que se ha fijado utilidad a las hembras y machos lanares con un año o más de edad. El intendente de León es otro de los que plantea problemas con el ganado. Uno de ellos es del que se explota en *aparcería de crías*, pues dice que allí es muy frecuente el ceder a otro el ganado a cambio de recibir la mitad de las crías, lo que le llevaba a dudar en cabeza de quién ponerlo. Opinaba que, como estos tratos se hacían casi siempre con vecinos de pueblos diferentes, y como siempre sería más fácil controlar la existencia de un animal real que la de un derecho, era mejor poner estos ganados en cabeza de los aparceros, entendiéndose éstos con los dueños en cuanto a la forma de repartirse la contribución correspondiente. Esta misma teoría la consideraba extensible al arriendo de bueyes de labranza, lo que también era muy frecuente, siendo en muchas ocasiones propiedad de eclesiásticos. Otra prueba de la falta de uniformidad en la valoración de la utilidad señalada al ganado es la carta que remite desde Tamajón, Guadalajara, el subdelegado Joseph Antonio de Vergara. *Con motivo de la ejecución de las diligencias de mi cargo, experimento –decía– una mui notable diferencia en las regulaciones de todo género de ganados, originada, sin duda, de no penetrar todos los subdelegados qué sea utilidad, y lo fundo en que unos la toman tan materialmente que tienen por tal todo el intrínseco valor de la res, y otras con tanta sutileza que apenas puede conocerse utilidad en el producto que sacan, causando tal disonancia que repugna a toda razón*. En el mismo sentido se manifestaría también el contador de Guadalajara, Joseph Escandón, quien descendía a detalles de valoraciones distintas dadas al ganado de cerda, que calificaba de *deformidades*, proponiendo que se fijaran valoraciones únicas para toda la Corona, las cuales, según este contador, debían ser distintas según se tratase de ganado para vender al por menor, al por mayor o para el consumo. Pero Puertonuevo no modifica su criterio, respondiendo también en este caso *que debe procederse en cada pueblo con arreglo al juicio de los peritos*. El comisionado Castaños, al que pertenece la imagen que acompaña estas líneas, elaboró sin embargo un excelente estadillo cuando se hallaba en Extremadura en el que da valor al esquilmo de cada especie, introduciendo variantes en función de edad, sexo, destino, ...

El resultado es que cuando en 1756 tiene la Junta en su poder todos los estados de las 22 provincias, se percata no sólo de la heterogeneidad en las valoraciones sino de que en algunas provincias se habían omitido especies de manera incorrecta, lo que dará lugar a una orden general para que se revisara todo con unos criterios que en ese momento se concretan más. Pero, por lo que sabemos, las respuestas constan en la correspondencia catastral, pero los nuevos datos no se llegaron a incorporar a los estados. Por ello, cuantos se ocupen de analizar el ganado en el Catastro, deberán previamente estudiar muy a fondo todo esto antes de inferir conclusiones.

Desde el primer momento quedó claramente establecido en la *Instrucción* que las utilidades de cambistas, negociantes al por mayor y gremios de comerciantes no se averiguasen individualmente sino colectivamente, bien entendido que esta excepción sólo afectaba a tales rentas comerciales o financieras, pero en absoluto a los restantes bienes y rentas de que disfrutasen, para las cuales quedaban sometidos a la norma general. Para determinar dichas utilidades, la *Instrucción* ofrecía dos caminos, que podían complementarse; el primero consistía en convocar a los diputados de cada gremio o comercio, quienes, tras prestar juramento, debían declarar *la utilidad que, según su entender, conocen le reditúa a cada individuo, ó juntos por el todo* el segundo, llamar a una o dos personas que tengan sólidos conocimientos de los tráficos, y de cuya justificación se posean los más seguros informes, para que testimonien sobre el particular, tendiendo con esto a alcanzar *la distributiva igualdad que en lo posible debe haber en el repartimiento de este ramo*.

Estas formas de proceder se practicaron en numerosísimos casos, casi siempre con el resultado de haber obtenido declaraciones muy por debajo de la realidad si se empleaba la primera vía. Así, el comisionado en Asturias, al operar Oviedo, convoca al Gremio de Mercaderes, el cual diputó en *tres sujetos muy áviles*, que regularon la utilidad conjunta de sus veintidós agremiados en 84.000 reales anuales. Pero Arias dice saber que sólo uno de ellos, la Compañía de Domingo Antonio Cueto, rebasaba ese útil, por lo que acude a la segunda vía, pidiendo testimonio por escrito a Juan Luis Blanco, mercader, y a Juan Destandau, *cónsul de la nación francesa, el más inteligente en la entidad del comercio de esta Ciudad*, coincidiendo ambos, con poca diferencia, en que lo declarado era aproximadamente el 10 por ciento del útil verdadero. Hecho eso, *atendida la gravedad de la materia y hallándose tan opuestas estas declaraciones con las de los diputados*, el comisionado no se atreve a dar el paso ordenado en la *Instrucción*, consistente en anotar sin más en el libro de lo real la utilidad dada por los expertos. Consultada la Junta, dispone, en resolución de 5 de julio del 52, que *debe arreglar V.S. a este Gremio por lo que resulta de la justificación de los referidos informes que ha tomado, poniendo las cantidades en el libro con la nota correspondiente*.

Con los mercaderes de la ciudad de Toledo se siguió un proceso similar, con la particularidad de que tras ser aprobado por capitulares, peritos y audiencia, fue discutido por el contador, Joaquín Garzía de la Madriz, alegando que el subdelegado se había atenido más a las declaraciones de los gremios que a las estimaciones dadas por expertos. El problema fundamental que veía en las valoraciones era que se habían permitido más *bajas* de las autorizadas, pues habían considerado como tales incluso los gastos de manutención familiares y *los créditos que tenían agregados a su capital*. Por ello, valiéndose la contaduría de la información de los registros de la aduana y de la opinión de personas *yntelligentes* en tales ramos, envía a la Junta un amplio documento en el que figura la relación completa de comerciantes y oficios no mecánicos, a cada uno de los cuales le señala la utilidad inicial que se le consideró y la que se le calcula ahora. A la Real Compañía de Tejidos de Seda, por ejemplo, se le fija una utilidad de 517.919 reales al año, calculados por la media del sexenio. En el comercio al por menor de seda se recoge a 2 compañías, cuya utilidad se establece en 40.000 reales, y a 18 mercaderes, uno de ellos calificado como *de scriptorio*, al que le regulan 11.000 reales frente a 4.000 en la primera valoración. Las utilidades totales de comerciantes y oficios ascendieron en la primera valoración a 2.173.013 reales, pasando a 3.349.804 en la segunda.

Mercaderes sujetos a este modelo de estimación existían no sólo en las ciudades y villas populosas sino un poco por todas partes, siendo el sistema de apreciación de utilidades el mismo descrito para gremios y comunidades. Ello dio lugar a infinitas discrepancias. Un ejemplo interesante surge en el pueblo soriano de Biguera, desde el que se dirigió a la Junta Agustín Cabezón, que actuaba como comisionista de su hermano Joseph, vecino de Sevilla, en la compraventa de lana fina. En su opinión, no correspondía fijarle utilidad alguna por ello, dada su eventualidad, razón por la cual no había declarado tal actividad. No obstante, en el acto de lectura pública se había encontrado con dos sorpresas: la primera, que se le había calculado el número de arrobas comercializadas, cargándole 1,5 reales por arroba; la segunda, que se había puesto una nota al margen para que se averiguara si a su hermano Joseph se le había cargado el resto de la

utilidad en Sevilla. La Junta, como siempre en estos casos, pide informe al intendente, Ignacio Bermúdez, que envía un relato pormenorizado: Agustín Cabezón no sólo actuaba *por comisión y de Compañía* con su hermano, sino que también negociaba con la lana de su propia cabaña fina, que vendía, en persona, en Vitoria o Bilbao; que además de ocultar esa actividad en su memorial, calló también *el trato de paños y bayetas que lleva*, que no se avino al requerimiento del subdelegado *para atraerlo a lo justo*, por lo que éste, *“verificado todo y con maduro acuerdo”*, le cargó no 1,5 reales por arroba sino 1 real, *que es lo menos que se paga en este pays por semejantes tratos*, que dada su actitud recalcitrante y su falta de verdad, se había hecho *digno de corrección, por el daño que pretendía causar a la Real Hazienda y a sus convecinos*.

Hay que señalar a este respecto que, aunque en teoría, cualquier natural de los reinos no castellanos quedó sujeto a las averiguaciones catastrales en tanto estuviese avecindado en algún lugar de las Castillas o fuese dueño en ellas de algún bien raíz o derecho, en la práctica, sin embargo, se eximió a los mercaderes, al menos a algunos, como lo prueba la resolución adoptada ante la consulta formulada por el intendente de Sevilla, que manifestaba en febrero del 53 que acudían a Ayamonte numerosos mercaderes catalanes y valencianos con sus embarcaciones *a hacer empleos de sardina*, que beneficiaban prensándola, obteniendo la grasa, que *embarricaban después*, calculándoles una utilidad por encima de los 90.000 reales. En general, aquellas barricas las vendían en La Barraca o las exportaban, *de modo que cuando vuelven a sus domicilios tienen cerradas sus negociaciones*, con lo que en Cataluña no contribuían más que por el pescado con el que volvían, sin que allí tuviesen noticia *de aquella aldeala*. La duda del intendente consistía en si describir esa utilidad en Ayamonte o comunicarla al intendente catalán. La Junta no parece querer darse por enterada de la sospecha que se le expone, pues resuelve que *atendiendo a que éste es un comercio útil echo por sujetos que ya contribuyen en sus domicilios, no deve cargarse nuevo tributo*.



El documento aquí reproducido se refiere al conflicto surgido en la averiguación de la ciudad de Málaga, que entonces formaba parte de la provincia de Granada. Se trata de un excelente ejemplo de las formas de apurar la verdad empleadas en el

Catastro, del que ya nos ocupamos en «Las utilidades del Alto Comercio Marítimo malacitano», en *Málaga en 1753 según las Respuestas Generales del Catastro de Ensenada*, col. Alcabala del Viento. (AGS).

PROVINCIA DE LEON YNCLUSOS EL PARTIDO DE PON

Errada y Principado de Asturias
Estado Universal de todo lo Justificado en Reales vellón, sobre cuyos Fechos debe fundarse la Unica Real Contribucion, con demostacion de la Validades que con distincion de Paridos y Ramos pertenecen a Seglars y Eclesiasticos: division de Beneficial, y Patrimonio, y Recumen Total de dichos Paridos, segun resulta de las Operaciones, y Erudias particulares, que existen en esta Contaduria. Formado por D.ⁿ Francisco Alvarez Contador Principal de este Reyno.

Parridos, Pueblos y Despoblados										Vecindades Combertos, Colegias y Hospitales											
Leon		Ponferrada		Asturias		Villas		Lugares		Congregaciones		Casos		Paridos		Vecindades		Colegias		Hospitales	
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22

Puentes, Barcas y otros Efectos										Importe de los Vindictual con Separacion											
Leon		Ponferrada		Asturias		Villas		Lugares		Congregaciones		Casos		Paridos		Vecindades		Colegias		Hospitales	
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22

Ganancia de los Reales de Vellón										Ganancia de los Reales de Vellón											
Leon		Ponferrada		Asturias		Villas		Lugares		Congregaciones		Casos		Paridos		Vecindades		Colegias		Hospitales	
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22

Total de todo lo Justificado en Reales de Vellón																					
Leon		Ponferrada		Asturias		Villas		Lugares		Congregaciones		Casos		Paridos		Vecindades		Colegias		Hospitales	
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22

Leon y Febrero 28 de 1755.
 Juan de Alvarez
 Contador Principal

Real Cedula de 1755
 Real Cedula de 1755
 Real Cedula de 1755

Real Cedula de 1755
 Real Cedula de 1755
 Real Cedula de 1755

OCULTACIÓN, FRAUDE, CORRUPCIÓN Y CONFLICTO:
LOS HOMBRES NO SOMOS ÁNGELES

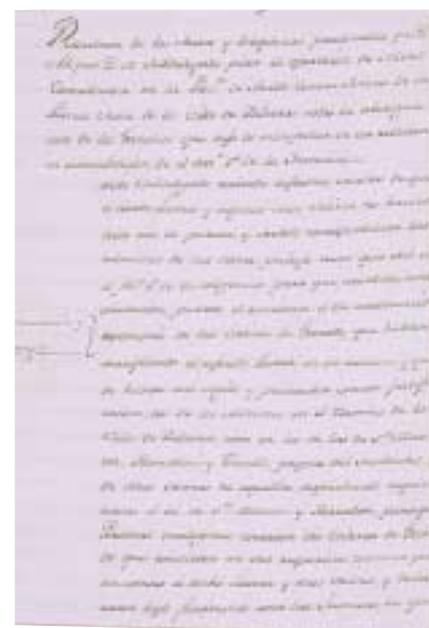
Si el lector ha llegado hasta aquí, recordará que ya se han relatado algunos episodios en los que hubo intentos de ocultación por parte de los declarantes (recuérdese Palencia). Consideramos sin embargo pertinente reflejar ahora algunos casos más y, sobre todo, algunos otros tipos de fraude o de conflicto. Y ello con doble fin: constatar que, como dijera Puertonuevo –que nunca se escandalizó–, *los hombres no somos ángeles* (y menos ángeles si enfrente está la Hacienda), y sobre todo ver cómo se enmiendan y penalizan los casos que se descubren. No está de más señalar que el sistema de control establecido –con sucesivas redes *de pesca* cada vez de retícula más cerrada– dificultaron sobre manera que triunfaran la ocultación, el engaño o el fraude. El primer control era el propio reconocimiento de tierras; el segundo, la comparación de los frutos con las tazmías del último quinquenio; el tercero, la lectura pública, que hacía muy improbable que todos callaran a la voz de datos falsos, especialmente en los pueblos no muy grandes donde todos se conocían; el cuarto, la revisión de intendentes, comisionados y contadurías; y en último lugar, el examen de la propia Junta. No obstante, hubo intentos de ocultación individual y colectiva, así como subdelegados y audiencias que se dejaron tentar y sobornar por poderosos. Las páginas siguientes sirven de muestrario.

Cebreros (Ávila): un proceso en toda regla a un influyente ganadero
que oculta bienes pero que tiene acceso a las más altas instancias

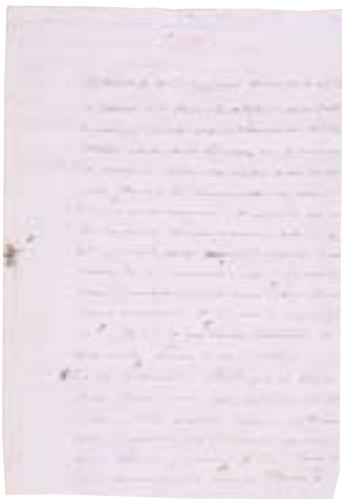
Algunas de las ocultaciones individuales dieron lugar a procesos en toda regla, largos, tediosos, plagados de autos, diligencias, recursos y certificaciones de todo tipo. Uno de los más interesantes fue el que tuvo como imputado a Andrés de la Lastra, vecino de Cebreros, en Ávila, por los ganados que dejó de manifestar en su relación. Correspondió instruir la causa al propio subdelegado, Miguel Doz. El proceso arranca al llegar a su conocimiento que Lastra no había dado con la pureza y verdad correspondiente la relación de sus bienes. Comunicada tal sospecha al interesado, se limitó a aumentar en 40 las cabezas lanías, manteniendo las demás en su primera cantidad. Tras levantar testimonio de las cabezas de ganado que había manifestado en su segunda relación, mandó el subdelegado que se averiguase, *con sigilo y precaución*, la cantidad de cabezas que poseía, tanto las que pastaban en Cebreros como en San Martín, Herradón y El Tiemblo, haciendo que *personas inteligentes en el asunto declarasen ante las justicias correspondientes las que realmente encontraren*. Su actuación obedeció, como se sabría más tarde por la instrucción de la causa, a la denuncia que habían formulado conjuntamente los dos alcaldes ordinarios de la villa, el regidor, el procurador síndico y cuatro vecinos, quienes, bajo juramento, habían expresado su convencimiento de que había disminuido el número de cabezas que pastaban en el término, y que las que poseía eran muchas más, habiéndolas llevado a otros parajes, algo que venía haciendo desde muchos años antes *cada vez que hacen los quentos de los ganados para el repartimiento de las yerbas, mudando de unos términos a otros para excusarse de pagar, y hecho el quento ha buuelto a pasar mucho ganado a la parte donde se ha hecho el repartimiento*. Con la denuncia formulada, el juez supo finalmente que, frente a las declaradas 1.777 cabezas, las que de verdad poseía eran 2.430, con una ocultación de seiscientos cincuenta y tres cabezas de todas especies. Comprobado el engaño, el subdelegado procede al embargo de todo el ganado que tenía en Cebreros hasta que se determinase por el intendente la pena en que hubiese incurrido.

El tema se complicó por muchas causas: porque el subdelegado no explicó los hechos al intendente, ni le dio el nombre del encausado, limitándose a preguntar *si podía castigar a un falsario*, resultando después que el intendente conocía a Lastra y, más aun, a un abogado, Manuel A. Chacón y Artacho, cuñado del mismo; porque Lastra presentó un recurso que a primera vista parecía desmontar la acusación del subdelegado; porque consiguió acceder a uno de los miembros de la Junta, Rallo, a través de un amigo de éste que firma Zepeda y dice intervenir en nombre de D. Gabriel de Rojas; y porque también dirigió un memorial al propio rey, que ordenó a la Junta que le informase puntualmente de todo por mano de Ensenada.

En página anterior, un espectacular diseño de León como resumen de todos sus estados. Por si faltaba algún dato, encuentra hueco para señalar lo que venían pagando por rentas provinciales; agregados los valores de León, Ponferrada y Asturias, resultan 3,1 millones de reales. Pues bien, ello nos permite un cálculo de gran interés. Si agregamos el total de producto de los nueve estados y le restamos los valores del G (al margen de la Única), resulta un total de 113,1 millones de reales. Y si, como se verá más adelante, sabemos que el porcentaje que se propuso imponer era del 4 por ciento, aplicado el mismo al producto total catastral resulta que ahora pagarían 4,5 millones de reales, un 43 por ciento más. Es un tema apasionante de estudio, pues si en conjunto la Real Hacienda va a percibir lo mismo que venía percibiendo, y León va a pagar un 43 por ciento más, ello sólo puede deberse a que hasta ese momento estaba gravado a la baja en función de su riqueza, o que la averiguación ha sido en León más exigente en las valoraciones de los bienes que en otras provincias. Habrá que ocuparse de todo esto en otro lugar. (AHN).



Uno de los centenares de papeles en que quedó recogida la sumaria a Lastra. (AGS).



Carta que eleva Lastra al monarca. De nada le sirvieron sus altas amistades y relaciones, incluso con miembros de la Junta. En principio, este caso parece traslucir una actuación de la Junta muy ajustada a la no parcialidad. (AGS).

Cuando la Junta recibe la orden regia, se dirige al intendente, al que envía copia del escrito de Lastra al monarca, urgiéndole a que explique lo sucedido, debiendo aportar los documentos que sirvan de fundamento a sus aseveraciones. Como resultado de todo ello, llega a la Junta toda la documentación: copia de los dos memoriales dados por Lastra en Cebreros y de los autos levantados con motivo de la averiguación de los ganados en distintos términos, así como de la denuncia de los capitulares de la villa; testimonio del escribano Juan Marcos Azedo del recuento de ganados hecho; copia del recurso de Lastra, que alegaba fundamentalmente que el ganado declarado era el que de verdad poseía cuando firmó el memorial, y que el que se le había encontrado de más era el que había comprado después para cumplir sus obligaciones como titular del abasto de carnes de San Martín de Valdeiglesias y El Tiemblo, demostrando haber comprado con posterioridad 188 carneros y 57 cabras y machos en El Barraco, San Juan de la Nava, Las Casas del Puerto, San Martín y Soto Sancho; denunciaba además al subdelegado por haber ido a averiguar a San Martín de Valdeiglesias, que, por ser de Guadalajara, no era de su jurisdicción; y dirigía solicitud al intendente para que le autorizase a hacer una tercera declaración, *pues debía rebajar mucho ganado al declarado, ya que había comprendido, con error manifiesto, los ganados destinados al abasto de carnes en otras villas, los cuales pensaba declarar en las mismas, entendiéndolo además que sólo debía declarar los que eran de pasto, pero no los de matar*; réplica del subdelegado, señalando que estaba ordenado que los ganados se declarasen en el lugar de vecindad del dueño, a menos que los tuviese en aparcería en otro; que los ganados vacunos que alegaba haber comprado no se le habían considerado en la cuenta de las cabezas no declaradas; que aun descontando los laníos de los abastos, la ocultación quedaba probada; y que, si se seguía investigando, se encontraría aun más, pues acababa de enviarle una denuncia el alcalde de Hoyo de Pinares de que allí tenía también vacas y un toro; informe del intendente diciendo que su participación se había reducido a pasar recado al cuñado de Lastra para que le convenciese de presentar una relación exacta, y que consideraba que debía *quedar castigada la audacia de este sugeto*, pues si no se actuaba con rigor se perturbarían gravemente las averiguaciones en aquella provincia. La Junta pasó el expediente a Ensenada, que ordenó imponerle la sanción la máxima prevista en la *Instrucción*, con apercibimiento de que la pena sería mucho mayor *si reincidiese en semejantes ocultaciones en otros pueblos donde sea dueño*.

Todo un pueblo se confabula para defraudar.

Villar del Saz de Navalón: reducción de calidades en cascada

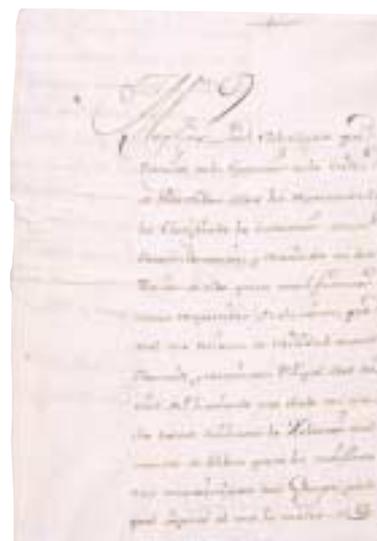
El intendente de Cuenca informa de este caso a la Junta en carta de 15 de noviembre de 1752. Lo hace porque un subdelegado, Agustín de Verrio y Verde, abogado de los Reales Consejos, propone sanciones graves que precisan de conformidad. Además, aparece implicado un eclesiástico, no castigable directamente ni por la jurisdicción ordinaria ni por la catastral. El lugar de los hechos, Villar del Saz de Navalón, donde un grupo de vecinos, unos 80, se ponen de acuerdo para no recoger en los memoriales un total de 3.000 *almudes*, que prorratan entre sí, incluyendo en el reparto a los forasteros que consideran pueden acudir a la lectura pública. Estando ya confeccionando el *libro de lo real*, llega a oídos del subdelegado. Comprobado el engaño, toma declaración a los capitulares y peritos, que reconocen la falta de tierras, pero la atribuyen a *olvido natural, respecto de estar dividido el término en jiras*. Como primera medida, el subdelegado nombra nuevos peritos del pueblo vecino de Fuentes Claras, que reconocen las tierras, corrigen los memoriales y añaden lo que no estaba. La técnica había sido ocultar algunas tierras y transferir la mayor parte de las de primera calidad, a la de segunda, éstas a la de tercera, y por este orden las demás hasta dilatarlas a la de quinta. Convoca seguidamente concejo público y abierto en el que se da lectura a las partidas, tras hacer que los nuevos peritos se ratifiquen públicamente en lo testimoniado, a la vista de lo cual los capitulares y primeros agrimensores renuncian el término de prueba y se conforman. No obstante, alegan que habían actuado así *seducidos por la cura de las conveniencias que por este medio lograría el pueblo*, a imitación de otros, y que las calidades de sus tierras debían tener proporción con las de otro país, siendo esa persona autorizada la que les facilitó los medios para *ocultar con apariencia de verdad*.

El intendente analiza lo sucedido y distingue tres delitos: el de los primeros agrimensores *por aver conuenido, apoyado y sostenido la ocultación, con el agravante del perjurio*; propone multa de los 200 ducados señalados en la *Instrucción*; el de los alcaldes, regidores, procurador síndico y fiel de fechos, *en quanto faltaron al instituto e integridad de sus empleos, abrigando e interviniendo al fraude por sí y a nombre del pueblo*; el del común del pueblo y los vecinos, que *convinieron en ocultar tierras y disminuir las verdaderas cabidas y calidades de otras*. Ahora bien: *siendo gentes inexpertas y agrestes, cabe discurrir*, señala el intendente, *que se gobernaron para este exceso seducidas por la persona autorizada*; por otra parte, *la miseria del pueblo clama a favor de sus individuos, para los que sería daño irreparable imponerles la sanción prevista, pues quedarían los más desposeídos de sus cortos bienes*; a ello se unía el que la falsedad ya estaba corregida y que *todos se habían sometido arrepentidos a implorar benignidad*. En vista de todo, propone a la Junta las medidas que finalmente serán aprobadas: multa de 200 ducados a los alcaldes, regidores, procurador síndico y fiel de fechos; lo mismo y pena de destierro a los agrimensores; pago entre todos los implicados, vecinos y forasteros, a proporción de sus haciendas en el término, de los gastos y costas derivados de la repetición del reconocimiento y libros. Poco después se perdonó la pena de destierro. Y en cuanto al cura inductor de los hechos, que se enviase testimonio *de el nudo hecho* a su obispo, que *le mudó en tiempo de nieves y yelos a un convento de Soria, con orden especial para su mortificación*.

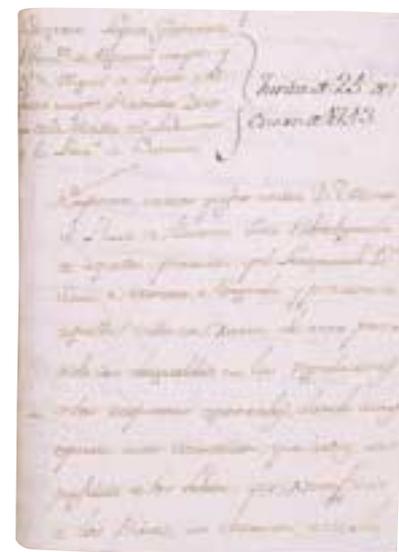
Dos subdelegados corruptos en Motilla del Palancar

En enero del 53 se presenta una denuncia contra el subdelegado, Manuel Ruiz de Alarcón, al que se acusa de prestarse a los manejos del poderoso de aquella villa, el abogado Juan Moreno, también subdelegado, en aquel momento operando en Minglanilla. La acusación no podía ser más grave: *aver procedido con desigualdad en las regulaciones dando a unas especies más estimación que a otras, en perjuicio de los pobres y en beneficio de los ricos*, lo que pusieron además de manifiesto los capitulares tanto en las respuestas generales como en la lectura pública. La denuncia, firmada por el alcalde ordinario, el teniente de alguacil mayor y por el alférez mayor y regidor decano, era durísima y concreta: el tal Moreno, el poderoso, había ya hasta *cansado a los tribunales*, de los mil lances en que se había visto envuelto; siendo subdelegado en Minglanilla, pasaba casi todo el tiempo en Motilla, pero seguía cobrando; sus tierras de primera calidad se habían dado como de tercera; y un olivar que poseía, el mejor del término, dado como infructífero; en otros olivares se le había regulado muy poco producto, alegando que *por estar muy juntas las olivas y puestas a manta no producían demasiado, porque lo que abunda en el exceso de plantas minora en la producción del fruto, porque o llevan menos, o quando sea igual es de corta miga y sustancia*; habiendo hecho otro tanto con sus tierras de *pan llevar*, había explicado el subdelegado que le había regulado menos utilidad porque los otros trigales producían frutos puros y sazonados, mientras los de Moreno los daban *viados*, pues arrojaban mucho centeno, lo que hacía que una fanega de sus frutos se pagase a 15 reales, mientras que una de las otras se valoraba a 20 reales; por último, se acusaba al subdelegado de haber puesto en cabeza de Andrés de Chabarrieta y Francisco Lucas Royo los pastos y baldíos que compraron en 1740 a la Real Hacienda, y ello a pesar de que en el 47 se decretó que se reintegrasen a los pueblos.

La Junta pasó la denuncia a informe del intendente de Cuenca, quien llegó a tres conclusiones: que las acusaciones eran puras calumnias, maliciosas e inciertas, *nacidas de la cavilosidad de sus genios*; que, en cumplimiento de la orden de 21 de enero de 1752, revisaría a fondo esta operación una vez que se acabase toda la provincia, pues hasta entonces no se podría saber si los valores de unos pueblos guardaban adecuada proporción con los de los demás; que era conveniente apartar al tal Moreno de la Única, pues, en efecto, el abogado era una joya: vivió algún tiempo *refugiado en sagrado* tras huir cuando le conducían años ha preso al castillo de Moya; controlaba gran parte del partido al haber conseguido colocar en él a diversos escribanos *de su cuerda*; en el último repartimiento hecho en el pueblo figuraba una partida en estos términos: *D. Juan Moreno, pobre*, la cual aparecía conformada por los repartidores de las contribuciones reales. La Junta no se contentó con la separación de Moreno; ordenó fuese llevado preso a San Clemente y que se sustanciase causa hasta aclarar en profundidad los hechos.



Otro ejemplo de la extensión que tuvo el intento de ocultación en tierras palentinas. Ahora es Valdeolivias. (AGS)



Varios capitulares de Motilla del Palancar se dirigen a la Junta exponiendo sus agravios contra el poderoso de aquella villa, el licenciado Juan Moreno. (AGS).



Los miembros de la audiencia del subdelegado Miguel Calvo Cabeza de Vaca, corregidor y capitán a guerra de Santo Domingo de la Calzada, firman el conforme a la liquidación que se les practica por 45 días de trabajo. Pero este subdelegado tendría graves problemas cuando en 1753 presentara la liquidación de todos los libramientos que había recibido desde dos años antes. Dejemos que lo cuente Espinardo: *Que sin embargo de haberse echo saber la resolución de la Junta para que los corregidores no percibiesen sueldo por las operaciones de sus capitales, ha yncuido en sus quantas, por su travajo: 27.450 reales de vellón, siendo así que muchos días ha estado en su casa, sin salir de ella a celar del travajo de sus dependientes y clamando siempre por libramiento de caudales para cubrir sus días en que se ocupó. Que de la falta de asistencia han resultado graves errores, y entre ellos el perjuicio de 17.060 de sueldos, los que fueron injustamente devengados por su audiencia. Que a los peritos y dependientes no ha pagado 4.998 reales de sus sueldos, como se acredita por la falta de recibos de éstos y recurso que tienen echo para el pago. Que habiéndole hecho cargo de todo lo referido, dize: al primero que no ha podido mantenerse sin el sueldo de 36 reales como subdelegado por la corta utilidad de aquel corregimiento y por el gasto que se le siguió en el viage que izo a la villa de Aro a ynstruirse con los demás corregidores en la práctica de esta obra. Al segundo, que si el travajo ha sido corto, se desquente entre sus dependientes. Y al tercero, que no puede satisfacer a estos ni a los peritos no librándole del alcance que resulta de las cuentas que ha presentado.* No podemos resumir aquí los lances que siguieron, pues ni la Junta ni el intendente cejaron hasta que el corregidor Calvo devolvió lo indebidamente percibido. El expediente está formado por unas 500 hojas. Una prueba más de la rectitud de unos hombres que cuidaron de los dineros públicos. (AHPLR).

Manzaneruela (Cuenca), denuncia en lectura pública

Y si la ocultación de Lastra en Cebreros se descubrió por denuncia temprana de sus propios convecinos, hay casos en los que la misma no se expresó hasta el mismo acto de la lectura pública, dando la razón al intendente burgalés cuando decía que con tal acto *nadie se avendrá a que corra lo falso por verdadero en quanto le toque*. Acabada la averiguación de Manzaneruela, Cuenca, el subdelegado, Manuel de la Cueva y Viedma, convoca al acto de lectura en concejo abierto, denunciándose en el mismo por un vecino que un regidor de la villa, Francisco Cosera, había declarado 120 ovejas menos de las que poseía. Practicadas las debidas diligencias, se averigua que los peritos habían actuado de buena fe y que no había otro culpable que el dueño, que adujo ignorancia, pues el ganado lo llevaba su mayoral, aduciendo además que los peritos podían haberlo corregido en el reconocimiento. El expediente hecho con tal motivo constituye un magnífico ejemplo de la seriedad con la que se actuó en el catastro. No cabe analizarlo aquí, pues consta de 17 autos, todos ellos con fe de escribano, entre los que hay varios que narran cómo el subdelegado, acompañado de fiel y de un amanuense, fue buscando el ganado de Cosera por tierras de Landete, en el marquesado de Moya. A las 4 de la tarde de un día de septiembre llegaron a la dehesa El Carrascal, pero no estaba allí; luego, al camino que lleva a Ntra. Sra. de Tejada, donde un pastor les dijo que el rebaño podía estar en las Barquillas, pero no; y *siendo la hora en que se cubría la luz del día*, otro pastor les orientó y guió hacia Fuenlengua, a donde llegaron a las 9 de la noche, hallando al fin lo buscado; requerido testimonio al mayoral de Cosera, que llevaba también ganado de otros vecinos, declaró exactamente *las cantidades del ato o manada de su dicho amo*, resultando ser 598 cabezas. A las dos de la madrugada, el escribano levanta auto de su regreso a Landete, donde entonces residían. Comparado el testimonio con la declaración de Cosera, se vio que no sólo había disminuido el número total de cabezas sino que *había aumentado en el ganado lanar y cabrió el número de borregos, primales y zegajas, disminuyendo el de corderos y ovejas, por la maior utilidad que estos merezen*. Vistos los hechos, el subdelegado, bachiller en ambos derechos, le impone una sanción de 70 ducados (10 para las costas, 10 para el denunciador y 50 para Hacienda), que el intendente aprueba, dando cuenta a la Junta sólo porque dudaba si era necesario proceder a nueva lectura pública, a lo que se le responde que no, por haber sido notorio el suceso a todos.

Villaviciosa, Asturias: un alcalde noble y los curas contra la Única

Los conflictos habidos en Asturias al principio de las averiguaciones, en los que se enfrentaron el comisionado y el regente, se agravaron al año siguiente. El ahora recogido se produjo en el otoño del 52, teniendo su origen en un escrito del regente en el que daba cuenta de la queja formulada por el alcalde noble de Villaviciosa contra el subdelegado Gonzalo de Tejada. El alcalde, marqués del Campo, era *hombre conocido y de honor, nacido y militado en Flandes, hijo de otro militar de grado, a quien se tenía por limpio y de buena intención, inclinado por genio y naturaleza a que las cosas se manejasen con pureza, cierto ayre de gravedad y con amor y celo al Real servicio*. En cuanto al subdelegado, parecía *sugeto juicioso, de genio dulce y templado*. No obstante, el conflicto estalló entre ambos por haber tardado tres días el subdelegado en recibir al alcalde noble tras hacerle saber que quería verlo. Tal supuesto desaire coloca al alcalde noble totalmente enfrentado a la Única, siendo acusado más tarde de amedrentar a los peritos, obligarles a declarar falsamente sobre ciertos prados de regadío, y a dirigir una carta a los curas en la que les recomendaba colaborar con las audiencias, pero en un tono que el subdelegado interpretó sarcástico. Enterado el comisionado de las cartas enviadas, ordenó recogerlas, dando aviso al provisor eclesiástico para que tomase las providencias pertinentes al efecto, amenazando con penas de 50 ducados a quien no lo hiciese. El poco interés demostrado por el provisor, que ni respondió al escrito ni conminó a los párrocos a devolver las cartas, hizo que el comisionado le dirigiese *despacho requisitorio y de exhorto urgiéndole a responder en debida forma*, haciéndole ver que firmaba como *comisionado de S.M. y ministro de provincia con jurisdicción ordinaria en aquel Prinzipado*. El alcalde noble consideró también grave ofensa la recogida de las cartas enviadas por él, pues *quando la regalía manda recoger algunos papeles es por ser ofensivos para S.M., no mere-*

ciendo esta nota pública. El subdelegado, a la vista de todo ello, incoó causa al alcalde, pretendiendo que testimoniase contra él el escribano de la villa; al negarse a ello, fue encerrado en un cuarto y amenazado de prisión y multa.

Por esos mismos días llega a noticia de la Junta el haberse incendiado la casa del marqués de Santa Cruz en la villa de Pola, en la que precisamente se alojaban dos subdelegados con sus audiencias, atribuyendo el fuego a acto malicioso en odio de la Comisión, debiendo atribuirse, en opinión del regente, a casualidad, pues, por lo que había podido averiguar el oídor Pedro Manuel Fernández de Villegas, el causante había sido Domingo Toribio, criado de unos de los subdelegados, quien se había quedado dormido en el pajar dejando un cabo de sebo pequeño encendido, despertándose por los relinchos de los caballos cuando todo ardía. Las noticias eran, pues, suficientemente alarmantes para que la Junta pidiese varios informes, uno de ellos al propio regente y otro al comisionado. El regente, Jil de Jaz, manifestará ahora que no consideraba pertinente la causa incoada al alcalde noble por el subdelegado, pues éste era juez y parte, el escribano tampoco podía ser neutral y, al parecer, el subdelegado se había valido de testigos buscados a su elección, *en un pays donde la docilidad servil les haze mirar el semblante del juez para consultar lo que han de dezir, de que tiene tantas experiencias que no se atreve a resolver en justicia quando han de ser instrumentos los testigos*. Quitaba importancia a los conflictos, culpando al subdelegado de haberlos provocado al responder a unas palabras altisonantes del alcalde noble diciéndole que *le haría temblar la barba*, lo que le hizo responder que nada temía *mientras ciñese espada*; uno y otro –decía el regente– han sido soldados, y no supieron olvidar su profesión. Terminaba su informe el regente manifestando *no aver culpa grave de una ni otra parte, por lo que todo se calmaría si se le comisionaba para reprender a ambos ministros*, subdelegado y alcalde noble; si se advertía a los subdelegados y a sus asistentes tratasen con estimación y urbanidad a los alcaldes y jueces ordinarios, demostrando mayor moderación y equidad, *pues la entereza de la justicia es mayor freno que el mismo castigo*, si se ordenaba al comisionado y a los subdelegados que siempre que los jueces, regidores o vecinos indispongan o turben las operaciones, acudan al regente para el remedio, dejándole a él, como gobernador del Principado, hacer justicia en los casos de justo motivo de queja de los naturales contra los subdelegados.

La Junta debió ver suficiente nivel de conflicto, confusión y ambigüedad en la actitud del regente como para dictar una de las órdenes más duras de las que tenemos noticia en el Catastro: *Atendiendo la Real Junta de la Única Contribución al servicio de S.M. y desempeño de su Real confianza en este encargo, ha tenido por conveniente tomar la providencia de prevenir a V.S. que haga comparecer en esta Corte, dentro de el término de quince días, y con apercibimiento de la pena de mil ducados, a Dn. Franzisco Solares, juez noble y vezino de Villaviciosa, a Dn. Andrés Cardín, escribano de Ayuntamiento, a Dn. Juan Antonio Peón Valdés, procurador general, y al también escribano Manuel de Peón, quienes deberán presentarse a disposición de la misma Real Junta*. Esta orden fue cursada al comisionado, Gabriel Francisco Arias de Saavedra, el 26 de enero de 1753.

Alcalá la Real, Jaén: tardanza en dar memoriales,
sospecha de falsedad y un traspaso de bienes legos a eclesiásticos

En el primer caso el desencadenante es la tardanza en dar los memoriales por parte de los beneficiados de la abadía de Alcalá la Real, auténtico emporio eclesiástico en tierras de Jaén. Como en otros casos, la primera comunicación parte de los subdelegados que operaban los términos de la abadía, que ven cómo los eclesiásticos retrasan la entrega de sus memoriales mucho más allá de lo razonable, dando cuenta asimismo de la negativa a cumplimentarlos por parte de los máximos responsables eclesiásticos de aquel territorio. Además, al examinar las declaraciones de los que se habían avenido a darlas, observaron los subdelegados serias ocultaciones u omisiones. El conflicto se agrava por dos hechos: primero, porque el gobernador de la abadía se negó a dar su propio memorial así como el de su notario sin orden expresa del abad, que era el cardenal Mendoza; segundo, porque el corregidor-subdelegado que entendía en la operación sancionó con cuatro ducados de multa a un eclesiástico, Francisco Antonio de Contreras, lo que se consideró atentado a la inmunidad

Portada del libro de cabezas de casa de la M.N. I M.L.C. de Alcalá la Real. (AHPJ).



eclesiástica. La Junta, al tener noticia, adopta dos providencias: dirigirse al cardenal para que ordenase a su gobernador el cumplimiento de lo establecido y mandar a Rodrigo de Salazar, administrador general de rentas de Jaén, que se informara reservadamente de lo sucedido en relación a la sanción impuesta al eclesiástico.

Cuando el escrito de la Junta llega al cardenal Mendoza, Álvaro de Mendoza Caamaño y Sotomayor, del Consejo de S.M., su capellán y limosnero mayor, cardenal de la Santa Romana Iglesia y abad perpetuo de la abadía de Alcalá la Real, ya había recibido otro de su gobernador dándole las razones de su negativa y poniéndole al tanto de la actuación del subdelegado. Seguidamente responde a la Junta mostrándose ofendido por varios hechos: en primer lugar, por no haber recibido comunicación oficial del decreto de la Única, *teniendo entendido se ha ejecutado con los obispos y prelados diocesanos de el Reino*, lo que le daba pie a justificar sin restricciones a su gobernador; en segundo lugar, por la sanción impuesta a un eclesiástico de su jurisdicción, para la que pedía *muy competente satisfacción*, exigencia que era obligación de su Dignidad ofendida; por ambas razones, consideraba obligado que la Junta tomase las providencias necesarias para desembarazarle de estos cargos, confiando en el favor de la Junta y en la justicia de la causa. No obstante, en prueba de su decidida actitud colaboradora, remite a la Junta copia de la orden que seguidamente cursó a todos los eclesiásticos bajo su jurisdicción, la cual iba firmada por Pedro Pablo de Vera y Barnuebo, abogado de los Reales Consejos, gobernador, provisor, vicario general, visitador y juez de rentas de la abadía de Alcalá la Real, quien, por mandato del abad, mandaba, en virtud de santa obediencia, a todos y cada uno de los curas beneficiados, presbíteros, capellanes, administradores de las fábricas de las iglesias, casas pías, hospitales, ermitas, etc., *que luego, y sin la menor dilación, formen sus relaciones con toda expresión, claridad y verdad, sin faltar en cosa alguna a lo que está prevenido por las reales órdenes, y las pongan con toda brevedad en las oficinas de la única contribución, con apercibimiento de que procederemos rigurosamente a lo que hubiere lugar en derecho por el menor aviso que se nos diere de morosidad.*

La orden no podía ser más clara y contundente, llegando acompañada además de certificaciones por las que se daban por enterados los vicarios de la abadía en las distintas demarcaciones. En la de Carcabuey, Córdoba, Alonso Serrano de Aranda, comisario del Santo Oficio; en Priego, también de Córdoba, Lorenzo García de Molina, asegurando ambos que hacía meses que habían entregado todo al comisionado; en Castillo de Locubín, Juan Matheo de la Jurada; en Alcalá, Pascual Garrido Linares, que respondió lo haría saber a los colectores de memorias y capellanías, a la vez que daba cuenta de una nueva sanción, esta vez a Cristóbal Jiménez, en su calidad de administrador de los bienes de fray Diego Quiroga, dominico residente en Jaén.

La Junta agradece al cardenal su actuación, a la vez que le da cuenta de que en abril de 1750 se le había remitido *la Instrucción y carta de el Rey al abad de Alcalá, cuya Dignidad no se sabía fuese de V.E. Rvdma., pero o la abriría su Gobernador, o la remitiría a V.E., sin que se recibiese en secretaría el correspondiente acuse de recibo.* En cuanto a las sanciones impuestas, la Junta no las revoca tras comprobar que no habían sido impuestas a eclesiásticos directamente sino a sus administradores, pues la primera que se impuso lo fue por no entregar la relación de los bienes del clérigo Francisco Pertusa, residente en Granada.

Alcalá la Real fue probablemente la población de la Corona de donde más conflictos llegaron a la mesa de la Junta. Con 1.524 vecinos en el casco y 540 más en sus 272 cortijos, arrojó en la averiguación una superficie impresionante, 100.586 fanegas, de las que 220 correspondían al suelo del casco. Tardó en operarse 443 días, 15 meses, y resultó tener 7 mesones, 8 hornos de pan, 3 tenerías, 59 lagares, 12 molinos de pan, 8 de aceite, 1 de zumaque y 2 batanes. Pues bien, en esta hermosa población, tantos años frontera con el reino nazarí, surgiría otro conflicto que también consumió mucho papel. Juan Manuel Cedillo, vicario de la ciudad, declara en su memorial los cuantiosos bienes que supuestamente le había cedido su tía Josefa Cedillo. El corregidor y subdelegado de la Única, Alphonso Montoya, sabe que la cesión se había hecho mediante documentos ilegítimos y con el único fin de traspasar bienes legos a eclesiásticos, con la obvia pretensión de ponerlos a resguardo de las contribuciones. Ordena ponerlos en cabeza de la tía, la cual, sin embargo, se niega a firmar el memorial donde aparecía como propietaria. Y a la vez que miembros de la audiencia tratan de convencerla, aparece el vicario con dos clérigos más, que se avienen a pagar la multa impuesta de 50 ducados pero que inmediatamente después excomulgan al corregidor y a su audiencia, proclamándolo por toda la



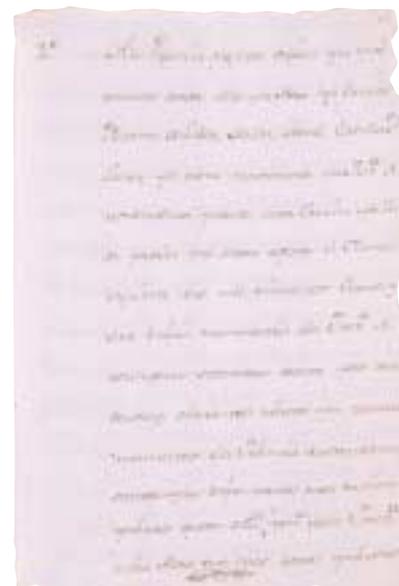
Portada que se hace en la operación de Castillo de Locubín, bella población inmediata a Alcalá la Real, a la *nota de valor* de las clases de tierra. Poner portada a tal documento es excepcional. (AHPJ).

ciudad y a los cuatro vientos. Tras pasar el caso por la Chancillería de Granada y por varias instancias eclesiásticas, los papeles terminan en la mesa de la Junta. Puertonuevo redacta su parecer en el que, entre otras cosas, dice que *no consta aver sido absueltos todavía del vínculo de la excomuni3n*, reconoce que no han bastado medios algunos suaves para que el vicario desistiese del empeño, insistiendo 3ste en que deben *incluirse los bienes en el libro y asiento de eclesiásticos, y no de legos*. Y por una vez vemos a Puertonuevo en posici3n dura: *Si no se atajan por la Junta los graves inconvenientes y embarazos que resultarían al curso de las diligencias de la única contribuci3n, haciéndose un ejemplar con don Juan Cedillo, quien se hizo juez y parte en este expediente, se abrirá puerta a una conocida negociaci3n entre legos y eclesiásticos parientes, simulando contratos y dando lugar a procedimientos jurídicos que detendrán las operaciones en gravísimo daño del Real servicio*. Puertonuevo firma su informe el 20 de septiembre del 52. Dos días después se ve en Junta, la cual, enterada de todo, eleva un escrito al rey –al que ya había llegado el asunto por vía eclesiástica– manifestando que a su juicio el subdelegado procedió bien, que el vicario cometió fraude al encabezar bienes de su tía y que lo más grave era el atentado de hacerse juez y parte, usurpando la jurisdicci3n real y atropellando a los ministros con *las censuras* (excomuni3n), proponiendo que se ordene al intendente que haga que Juan Cedillo *se presente luego en la Corte a la disposici3n de sus reales órdenes*. Un año más tarde, la Junta ve un nuevo escrito de Cedillo, ya vuelto a Alcalá la Real, después de su cargo de vicario y suplicando se devuelvan los 50 ducados a su tía y a él las costas que se le siguieron *de tan injustos procedimientos*.

Alcalá presenta otro caso de mucho interés. En sí fue muy normal, pues todo parte de que la priora del convento de la Trinidad, sor Rosa de Santa María, delega en un notario eclesiástico, Zeferino de Torres, la confecci3n del memorial del convento. El subdelegado lo recibe, lo revisa y observa que se han puesto como bienes beneficios algunos patrimoniales, y sobre todo que no se habían recogido los diezmos que le correspondían, que eran cuantiosos. El subdelegado se lo advierte a la priora, ésta lo achaca a errores del clérigo y acepta que se arregle. Como el memorial era muy extenso, el subdelegado manda rehacer solamente el último cuadernillo, en el que añade lo omitido y lo presenta a la priora para su firma. Zeferino de Torres –clérigo *reputado por de genio quimérico y de una demasiada viveza* por el intendente– sugiere a la priora que no firme sin ver de nuevo todo el memorial. El corregidor se niega y dice a sor Rosa que es preferible que haga uno nuevo. La cuesti3n llega a la Junta a la que entonces se informa que la negativa del corregidor no tenía otra raz3n que proteger a los peritos, que habían llenado de notas manuscritas el memorial del convento, temiendo el subdelegado que se tomasen represalias contra ellos. La Junta considera que no cabe esperar tal comportamiento de unas religiosas y ordena que se le entregue el memorial a la priora con todas las anotaciones. A propósito de este asunto, dirá Villaitre en uno de los informes que remitió, de 6 de diciembre del 52, que *el estado eclesiástico ha dado más que hacer que el de el todo del Reino, así por la retardaci3n en sus relaciones como por los substanciales defectos que contienen*. Teme Villaitre la reacci3n del corregidor al verse desautorizado, siendo así que ya había desistido varias veces de la subdelegaci3n, precisamente por los conflictos que estaba teniendo con los eclesiásticos, él que era un hombre *de christiano modo*.

Una operaci3n de frontera: Bouza (Ciudad Rodrigo)

Si en las rayas entre provincias castellanasy confinantes surgieron dificultades de interpretaci3n de si un pueblo o un monte comunal pertenecían a una provincia u otra, en la de frontera entre las soberanías de España y Portugal los problemas adquirirían otro carácter más grave, pues obviamente no escaseaban los casos de castellanos con propiedades en tierras portuguesas y a la inversa. Pero el caso que traemos ahora a la consideraci3n iba más allá de la simple controversia acerca de la contribuci3n de algunas heredades, afectando a todo un término, enclavado en tierra de Castilla pero perteneciente en su integridad a una instituci3n foránea. La villa de Bouza se hallaba *en la raya y confín que divide el Reyno de España del de Portugal por la parte de Ciudad Rodrigo*, estando los mojones establecidos a lo largo del arroyo Turones. Cuando se procede a catastrarla, la villa se niega, alegando depender jurisdiccionalmente de un dueño portugués. Y en efecto así era. Hechas las



En tierra de Cameros, lanar por excelencia, la transhumancia forma parte del sistema de vida. En la pregunta correspondiente del interrogatorio da cuenta la villa de Soto de Cameros de tener en transhumancia 2.877 ovejas, 772 crías y 891 carneros. (AHPLR).

Fragmento del mapa levantado por Gaver en Bouza (Boza en el mapa), que hizo un año antes de la averiguación catastral, concretamente en julio de 1751. El levantamiento, ordenado por Ensenada, comprendió *las cuatro provincias que hazen frente y dividen el reyno de Portugal hasta este lugar de Bouza*, circunstancia que fue aprovechada para realizar unas auténticas respuestas generales de los términos cartografiados, tal como establecía la *Ordenanza de ingenieros*. Gaver llegó a Bouza el 23 de julio de 1751, acompañándole Francisco Hurrutia, capitán de infantería e ingeniero ordinario. El alcalde, Manuel Gómez, no opuso dificultad alguna, designando tres peritos locales, *ancianos y fidedignos*, para señalar a Gaver los límites exactos del término. Gaver lo recorrió, *asentó la plancheta en distintos altos y parajes*, averiguó sus dimensiones y representó *según preceptos de el Arte* sus lomas y cerros, su amplio rebollar, sus muchos pedruscos y las tierras labrantias, entre ellas *una viña zercada de pared de pizarra, que se cultiva a azada y que quenta con casa y lagar de viga y pesga de piedra*. Posteriormente, el ingeniero obtuvo información del alcalde y ancianos: que las tierras se cultivaban a tres hojas (Valdenegros, La Granja y Turones), que todas ellas eran débiles y trabajosas *al rozarlas y cultivarlas*, que la viña rendía al monasterio doscientos cántaros de vino; que cada colono pagaba anualmente una gallina *por feudo ó basallaje*, que la hoja que cada año quedaba en rastrojo se destinaba a los bueyes de labor, mientras que la de erial y barbecho era aprovechada por el ganado lanar, cabrío y de cerda; que la única iglesia del pueblo era una ermita, donde estaba la patrona, la *Virgen de la Oliba*; que las casas eran todas *tejivanas, de ynútil fábrica y cubiertas las más de escoba y paja*, siendo obligado la obtención de permiso del monasterio para levantarlas o ampliarlas. (Servicio Cartográfico del Ejército).



oportunas indagaciones, se comprueba que, aun siendo territorio castellano, su jurisdicción, diezmos y otros derechos señoriales pertenecían al abad y al convento portugués de Nuestra Señora de Aguilar, o Aguiar, de la orden de San Bernardo, por donación pura e irrevocable que le hizo el Rey de León Dn. Alonso, *a los 20 de agosto de el año de 1249*, estando ahora el monasterio ubicado dos leguas adentro en territorio portugués. El abad proporcionó copia del privilegio, que, compulsado, no dejaba duda sobre su autenticidad, aunque el original no existía, o no fue mostrado, pero sí *un muy antiguo traslado de el Privilegio de los términos escritos en pergamino, y de latín, e sellado con un sello, e de dentro un León, e tornado de latín en romanze, de nuestro bulgar fablar*. La copia incluida en la documentación catastral añade que en la escritura de traslado constaba que la copia del original se había hecho *verbo ad verbum*, es decir, literalmente, en Villar del Ciervo, aldea de Ciudad Rodrigo, el 1º de octubre de 1453.

Pero el privilegio alegado no invalidaba otras realidades, como las siguientes: que todo el término se hallaba comprendido dentro de los dominios de España, *como evidenciaba el plan que levantó Dn. Antonio Gaver, Ingeniero en Cefe de los Ejércitos de S.M.*, mapa que había sido conformado por el alcalde y regidores de Bouza; que la justicia de la villa había obedecido desde siempre las órdenes que se le habían dirigido, habiendo dado puntual cumplimiento a las cartas, provisiones y despachos que se le habían expedido por la Chancillería de Valladolid; que el abad y el convento habían venido satisfaciendo puntualmente en la provincia eclesiástica de Salamanca las gracias de *subsidio y excusado*, estando comprendido el término en el arcedianato de Sabogal, dignidad de la Santa Iglesia de dicha ciudad; en contrapartida, también era cierto que Bouza jamás había contribuido en rentas provinciales, ni en las contribuciones extraordinarias, ni tenido estancos, *ni numerada en los servicios generales que se han pedido a todas las ciudades, villas y lugares de estos Reynos*, sin haber podido encontrar documento alguno en que apoyar tan absoluta libertad y exención.

Con tales datos, era obligada la consulta a la Junta, que, carente de doctrina propia, prefiere recurrir al precedente catalán antes de dictar su resolución. Informa el intendente de Cataluña, Joseph de Contamina,

quien dice en su escrito que, en 1716, al existir en el Principado muchos pueblos fronterizos *cuya temporal jurisdicción y señorío pertenecía a comunidades o individuos, eclesiásticos o legos, que tenían su domicilio o residencia en dominios de Francia*, se les ordenó proceder a la averiguación al igual que al resto de los pueblos, sin que *ninguno se opusiese a la descripción de toda la sustancia de los lugares, sitios, tierras, diezmos y rentas que se cultivasen o percibiesen dentro del territorio de España*, siempre que las posesiones se hallasen de esta parte de la raya y con fin que divide ambos reinos. Desde entonces, tales señores *se habían venido sujetando al pago del real tributo por todo lo que poseen en Cathaluña*.

Visto el informe, Puertonuevo opina que ahora habría de procederse del mismo modo: *pasar aviso cortésano al abad*, participándole lo prevenido por el rey y previéndole que ordene dar la relación de sus pertenencias en Castilla, así como que presente los títulos que justifiquen la posesión y goce de bienes y derechos, como también de las libertades y exenciones de que parece disfrutar el término bajo su jurisdicción. En el escrito que se le dirigiera había que procurar poner de manifiesto el que no cabía la menor duda de tratarse de territorio español, pues el término había sido antes patrimonio real, como lo probaba precisamente el que el monarca leonés hubiese podido hacer donación del mismo. El subdelegado elegido para la operación, Pedro Fernández de Aguilera, se dirigió a visitar al abad sin tenerlas todas consigo. Tanto es así que pidió resguardo al intendente, quien le proporcionó *una partida de diez granaderos, un theniente, un sargento y dos soldados de cavallería*, a todos los cuales les asignó *mesa y prest doble* para evitar deserciones y pendencies. Tales medidas cautelares tenían su razón de ser, ya que la soberanía española era más formal que real: las tierras eran todas del monasterio; los renteros eran todos portugueses; y los que residían en parte española eran precisamente los 42 moradores de Bouza, todos ellos simples colonos; además, la justicia era nombrada por el abad, por lo que no estaba de más ser precavidos. Además, en la búsqueda de documentación en los archivos se había encontrado un pleito puesto por los ministros de la renta del tabaco en 1732, que habían denunciado la existencia de plantíos de tal especie en el término, así como prácticas de contrabando. Como consecuencia de ello, habían sido apresados varios moradores y embargados sus bienes, siendo poco después exculpados por la mediación de Juan Dantas de Acuña, gobernador de Almeyda, Portugal, ante el gobernador de Ciudad Rodrigo, Phelipe Dupuy.

Conviene advertir que el mapa levantado por Gaver lo había sido un año antes de la averiguación catastral, concretamente en julio de 1751. El levantamiento, ordenado por Ensenada, comprendió las cuatro provincias *que hazen frente y dividen el reyno de Portugal hasta este lugar de Bouza*, circunstancia que fue aprovechada para realizar unas auténticas respuestas generales de los términos cartografiados. Gaver llegó a Bouza el 23 de julio de 1751, acompañándole Francisco Hurrutia, capitán de infantería e ingeniero ordinario, dos soldados de caballería y *otros algunos inválidos que tienen destino en el Real Fuerte de la Concepción*, así como un escribano. El alcalde, Manuel Gómez, no opuso dificultad alguna, designando tres peritos locales, ancianos y fidedignos, para señalar a Gaver los límites exactos del término. Gaver lo recorrió, asentó la plancheta en distintos altos y parajes, averiguó sus dimensiones y representó *según preceptos de el Arte* sus lomas y cerros, su amplio rebollar, sus muchos pedruscos y las tierras labrantías, entre ellas *una viña cercada de pared de pizarra*, que se cultiva a azada y que *quenta con casa y lagar de viga y pesga de piedra*. Las tierras se cultivaban a tres hojas (Valdenegros, La Granja y Turones), pero eran *débiles y trabajosas*, por lo que se destinaban a centeno, obteniendo una cosecha media anual de 1.200 fanegas. Los de Bouza, aun siendo colonos, pagaban diezmos de granos y ganados; la viña rendía al monasterio doscientos cántaros de vino; y cada colono pagaba anualmente una gallina por *feudo ó basallaje*. La hoja que cada año quedaba en rastrojo se destinaba a los bueyes de labor, mientras que la de erial y barbecho era aprovechada por el ganado lanar, cabrío y de cerda. La única iglesia del pueblo era una ermita, donde estaba la patrona, la Virgen de la Oliva. Las casas eran *todas tejivanas, de ynútil fábrica y cubiertas las más de escoba y paja*, siendo obligado la obtención de permiso del monasterio para levantarlas o ampliarlas. Finalmente, Bouza fue operada, quedando incluida entre las operaciones de Salamanca.

Pero si lo de Bouza terminó bien, no sucedió lo mismo en la feligresía fronteriza de Santa María de Soutichao, encomendada al subdelegado Joseph Varcázel. Éste, al proceder a realizar el marqueo del térmi-



Hoja del inventario de papeles catastrales de Burgos. Ocho mil quinientos cincuenta y ocho libros. Y Galicia casi el doble. (AGS).

no con dos dependientes de su audiencia, se vio amenazado por tres portugueses que concurrieron armados de escopetas y acompañados por el abad de Verrande, quien le mostró los libros que tenía del apeo de las tierras de su iglesia, que supuestamente demostraban que se estaban catastrando tierras del vecino país, siendo así que los apeos de la feligresía mostraban lo contrario, aviniéndose el clérigo a que se continuase el marqueo y se llevase el caso a los tribunales. En el primer encuentro no hubo violencia, pero al día siguiente regresaron los portugueses, ya sin el abad, oponiéndose violentamente al reconocimiento. Apresado uno de ellos, logró evadirse, *rompiendo las esposas* e infligiendo una herida mortal en la garganta con una navaja a un miembro de la audiencia, después de *haber hendido las narices al otro*, lamentándose a gritos de no haber matado también al abad. La gravedad de los hechos llevó al subdelegado a suspender la averiguación, exponiendo los hechos al comisionado Serón. Éste aprovecha para dictar una resolución que hace llegar a todos los subdelegados que operaban en la frontera, advirtiéndoles: que no se introduzcan a operar en terreno conocido de Portugal; en caso de duda, que lo ejecuten en términos amigables, anotando en los libros el terreno que sea disputable; de hallar resistencia, evitar todo procedimiento violento, contentándose con hacer los exhortos y requerimientos necesarios; en el caso de que tierras gallegas pertenecieran a portugueses, anotárselas en los libros mediante testimonio de los peritos, a menos que sus propietarios se avinieran de buen grado a dar las relaciones; que para evitar males mayores, se rogara a los párrocos de los términos confinantes a ambos lados de la frontera, así como a sus justicias, que asistieran a los reconocimientos, pues ello contribuiría a evitar lances de malas consecuencias. La Junta aprobó el prudente decreto del comisionado, encomendándole no obstante que le enviase la máxima información posible del hecho criminal acaecido.

Juan de Perea en la serranía de Ronda, ¿un bandolero en el Catastro?



Uno de los muchos papeles relativos al subdelegado Perea. (AGS).

Tras operar diversos pueblos a plena satisfacción del intendente granadino, éste encomienda a Juan de Perea en 1752 hacer lo propio con algunas poblaciones de la serranía de Ronda, concretamente Setenil, Grazalema, Villaluenga, Benaocar y Ubrique, todas ellas del señorío del duque de Arcos.

En abril del 53 se hallaba precisamente en Grazalema cuando llega a la Junta una carta del intendente diciendo que lleva algún tiempo desconfiando de su subdelegado, pues había indicios de que no estaba actuando con integridad; que carece de pruebas, que está *muy a la mira* y que ha encargado a algunos miembros de su audiencia que le prevengan e informen con sigilo. El desencadenante de las sospechas había sido el escribano, que se había dirigido al intendente para avisarle de que un desconocido, enviado por el alcaide del duque de Benamejí, había dejado en su casa, estando él ausente, una bolsa con 300 reales; que, queriendo devolverla, no se lo habían consentido; y que tal dinero quedaba a disposición del intendente. El escribano y otro miembro de la audiencia, tras ser requeridos con sigilo, manifiestan diversas irregularidades observadas: una de ellas, que al pasar al reconocimiento de la dehesa y casa fuerte de Tomillos, propia del de Benamejí, el juez subdelegado actuó al principio *con semblante crudo*, pero que tras conversar largo rato con el alcaide y el contador del duque prosiguió afable. Tanta fue la afabilidad, que mandó poner en el reconocimiento que la superficie de la finca era de 4.000 fanegas, cuando el propio memorial daba más de 7.000; y que valoró el fruto de bellota en 29.000 reales, constándole que en el último remate había valido 80.000 reales y que por la media del quinquenio su renta era 49.953 reales. El propio alcaide manifestó al escribano que al día siguiente dejaría en casa del subdelegado, que residía en Setenil, 25 doblones, y que debió hacerlo pues a él le habían dejado los 300 reales antesdichos.

Avisaba también el escribano, Miguel Valiente Escallón, que al reconocer un olivar del duque de Arcos en la Puebla de Santa María de Guadalupe había puesto 17.000 olivas donde antes ponía más de 40.000 y que la producción de aceite la había bajado de 5.000 a 2.000 arrobas. Y que en ese mismo lugar, y ausente el escribano, se bajaron en todas las dehesas porciones considerables de tierras.

Siguiendo con las irregularidades, señaló que en Setenil se rebajó el producto de la dehesa del marqués de Casa Tabares de 22.000 a 9.000 reales. Terminaba la lista de cargos acusando al subdelegado Perea de

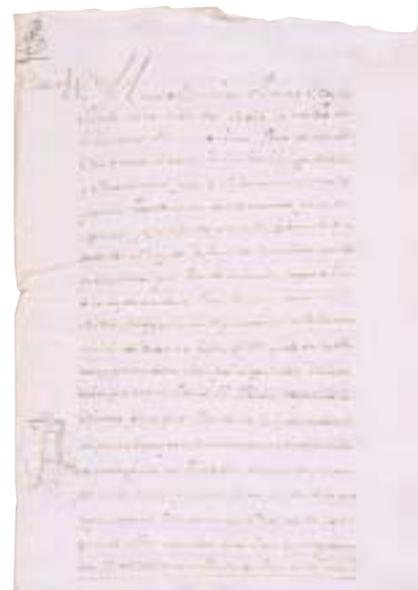
haber aceptado 800 reales en pago a haber formado la relación de ganados de tres lugares, habiendo entregado la mitad de ese dinero a su oficial mayor, que era quien había hecho el trabajo. Decía el escribano que, aunque no le constaba, suponía que había sido gratificado por todas esas acciones, y que era voz pública que admitía regalos. Aprovechó el escribano su delación para acusar a Perea de tratar con rigor a los dependientes, a los que a veces retenía parte del salario, así como de enmendar las valoraciones de los peritos.

El marqués de Campoverde recibe a vuelta de correo orden de la Junta de que incoe una *sumaria* en regla al subdelegado, para lo que delega (7 de agosto de 1753) en otro subdelegado, Joseph Tamariz y Vargas, *contador y veedor de la gente de guerra de la costa del Mediterráneo*, que había operado las Alpujarras y que ya había actuado de visitador comisionado por el intendente en algunos problemas en el partido de Baza. Este juez, al que encargó Campoverde que a la vez que se desplazaba para la *sumaria* perfeccionase cuarenta operaciones de los partidos de Ronda y Marbella a las que la contaduría había señalado algunos defectos, se personó en Setenil, tomó declaración a multitud de testigos y a la vista de las declaraciones procedió a la detención del subdelegado el 12 de agosto en Benaocar, siendo trasladado a la cárcel real de Ronda, donde quedó bajo la autoridad del alcalde mayor de la ciudad y del alcaide de la prisión.

El juez siguió la *sumaria*, que alternaba con visitas rápidas a los cuarenta pueblos cuyas respuestas debía perfeccionar. El caso tomó un giro espectacular a finales de septiembre, en que Perea se fugó de la cárcel, *sin violencia ni rompimiento de la red*. Se valió de la ingenuidad de la hija del alcaide, Leonor María Muñoz, que a sus 20 años había sido dejada por un mozo del pueblo (Miguel Ruiz) con el que estaba prometida. El preso Perea la convence de que él puede obligarlo a casarse, pues tiene mucha amistad con el obispo de Málaga y con el provisor de Granada, pariente suyo, y, además, dispone de *muchos doblones para costear la boda y hacerlos gente*. Para ello necesita que la joven, él mismo y algún testigo puedan una noche acercarse a casa de un escribano, donde la joven casadera quedaría depositada hasta la boda, que sería celebrada en pocos días. La joven, aprovechando que el alcaide, su padre, marcha un día a la feria de Villamartín, y que su madre, que quedó al cargo de la cárcel, pasaba la tarde jugando a los naipes con dos presas, *tomó las llaves y franqueó la puerta*. Como a las 9 de la noche del 21 de septiembre de 1753, salieron de la prisión Juan de Perea, la joven Leonor y, para testigo, una mujer condenada a prisión perpetua, María Hurtado (viuda de Cristóbal Marín, vecinos de Olvera); él, con capa y montera, ellas, con mantilla. La novia quedó en efecto en casa del escribano Melchor Moreno y Juan de Perea huyó. La misma noche de la fuga pasaron a prisión la mujer e hija del alcaide y la propia mujer de Perea (Vicenta Box y Linares), que se había desplazado a Ronda, donde llevaba un mes, con criada e hijos, para llevar al preso las dos comidas diarias y, a media tarde, *una chocolatera y su jícara de chocolate*.

La *sumaria* que se estaba instruyendo contra Perea se complicó sobremanera con su fuga, pues hubo que tomar decenas de nuevas declaraciones, proceder al embargo de los bienes de Perea y del alcaide, emitir órdenes de busca y captura a varias ciudades, etc. La mujer de Perea, no cómplice de la fuga e ignorante de los planes de su marido, recurrió a la Junta, que ordenó su inmediata libertad y el desembargo de los bienes que ella llevó en dote al matrimonio, reconviene seriamente al alcalde mayor de Ronda, Juan Nicolás de Egea y Mula: *que inmediatamente la ponga Vm. en libertad, y sin costas, y que se le previene que en este lance ha cometido un atentado*. En las cartas a la Junta habla *de la ninguna culpa que hubo en mí para su salida de la cárcel, de el total desamparo mío y de tres criaturas pequeñas con que me hallo, y de que para mantenerlas lo pido por Dios*. Y uno de los párrafos que escribió cuando estuvo presa fue éste: *ha más de cuatro meses que no hago los actos de christiana por experimentar el rigor de esta justicia*. (Fue libertada el 4 de febrero de 1754).

Perea, por su parte, se dedicó a enviar emotivas cartas a la Junta, suponemos que desde diversos lugares, señalando como *buzón* para los avisos a un jesuita pariente suyo (el padre Estevan de Perea y Enguix) destinado en Alcalá de Henares. Uno de los testigos lo describe de *buen cuerpo, grueso, abultado y redondo de cara, oyuelo en la barba, cerrado della, color trigueño claro, el pelo de la barba algo rubio, el de la cabeza castaño oscuro, con solo tupé y coleta para uso de peluca y de redecilla, los ojos pardos y las manos gruesas y velludas*. Un año después de la fuga la Real Junta seguía sin recibir la *sumaria*, lo que le vale a Campoverde una seria llamada de atención el 12 de octubre del 54.



Comunicación a la Junta de que Perea ha escapado de la cárcel de Ronda. (AGS).

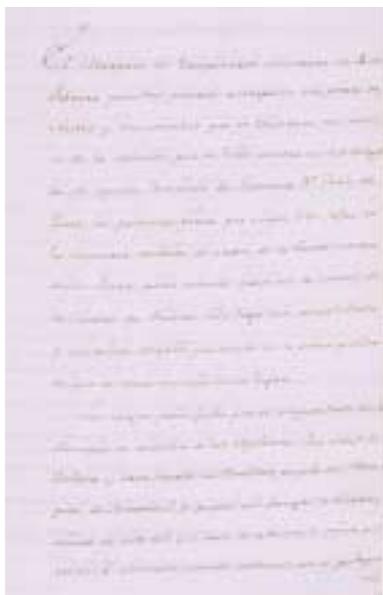
Las cartas de Perea a la Junta centran su defensa en que la mayoría de las acusaciones eran falsas y derivadas de las acciones que tuvo que acometer para poner orden en su audiencia, llegando a despedir a Nicolás de Bielma por provocarle, a Joseph Muñoz por ladrón, a Amaro Joaquín de Castañeda por haberle suplantado la firma, y a otros dos por haber herido a un vecino. Todo ello había generado a su alrededor una atmósfera de odio, rencor y mala voluntad de donde habían nacido *los siniestros proceder que le habían llevado a la perdición*. Acusa también al propio juez instructor, Joseph Tamariz, por haber descerrajado un baúl que tenía en Setenil, con cuyos papeles podía defenderse (como corroborará más adelante el marqués de Puertonuevo). Entre los papeles dice que había certificados de más de veinte concejos que probarían su recto proceder tanto en la Única como en su actuación hasta 1750 como juez de marina.

En otra de las cartas, supuestamente fechada en La Breña de San Pablo (no aparece en el *Vecindario*), se muestra buen conocedor de la condición humana: *No ignoro que todos los hombres, por alto empleo que ocupen, los puede derribar la confederación, ya nazca de envidia o de venganza. Y que, caídos, se justifica contra ellos quanto se quiere y discurre ser necesario. Y en tal circunstancia, los más amigos huyen del mal olor que arroja a el que tal desventura le acaece*. Más adelante le dice a Bartolomé de Valencia que carece *de hombre o caudal que le dé la mano, y que necesitaría de ambos a fin de que los testigos falsos no venzan*. En una tercera carta, sin lugar ni fecha, dice que lleva ya quince meses fugitivo y mendigando y que suplica que a la sumaria que se le habrá formado se unan todos los autos que él formó a diversos miembros de su audiencia, uno de ellos el tal Joseph Muñoz, uno de sus acusadores. En diciembre del 54, la Junta, ante la última carta de Perea, reclama a Campoverde los papeles de la causa. Al responder éste que aún no está sustanciada, se le ordena mande los papeles como los tenga.

Los papeles pasan a Puertonuevo, que produce un informe precioso, ecuánime, riguroso. Entre sus notas, éstas: *Los más de los cargos no tienen prueba concluyente, porque los testigos padecen varios defectos y tachas que debilitan su fuerza, declarando unos con la nota de cómplices y participantes; otros con resentimiento de los malos tratos que suponen haberles hecho el subdelegado; otros con manifiesta contradicción en sus dichos, y otros con afectación y animosidad, de que se infiere y evidencia que las delaciones que se hicieron al marqués de Campoverde y que dieron motivo a esta sumaria no las animó el celo de la justicia sino el fin del interés particular de los acusadores*. Añade el marqués que, no obstante lo anterior, por las probanzas de la sumaria también se infiere que Perea no procedió con toda la pureza que debía y que no se resistió a recibir algunas demostraciones y regalos; y que también practicó parcialidad con algunos hacendados y fabricantes de lana. Y añade en contraposición un grave defecto procesal: que el juez, Tamariz, en los dos meses en que pudo hacerlo antes de la fuga, no tomó confesión al reo, ni hizo públicos los cargos ni abrió un plazo para aportar pruebas, de modo, añade, que hasta ahora en nada ha sido preguntado el reo, *ni oídose en sus descargos*. Por otro lado, tras examinar los papeles que había requisado Tamariz en casa de Perea, dice Puertonuevo que *los hay de cargo y descargo, a favor y en contra de Perea, en total confusión de ofensa y defensa*. Por todo ello, Puertonuevo, reconociendo no poder formar juicio cabal para absolver o condenar, recomienda que se abra juicio en forma, que se nombre letrado de ciencia y conciencia, y también fiscal que pida en el curso de la causa lo que convenga *para la vindicta pública* y que se dicte sentencia por el intendente, consultándola con la Real Junta antes de su ejecución. Y humano como siempre, recomienda Puertonuevo que se pongan pregones en que se anuncie el juicio en rebeldía y en que se diga que, si se presenta el reo, *tendrá por cárcel Granada y sus arrabales* hasta que sea sentenciado.

Para cuando Puertonuevo firma su dictamen (11 de marzo del 55) dos de los testigos contra Perea han sido encausados: Juan Gil Pérez del Corral, escribano de ayuntamiento de Villaluenga, por haber dado fe pública falsa, pues sin haber acompañado a Perea en los reconocimientos, los había autorizado con su fe; se le encarceló y se embargaron sus bienes; por su parte, Mateo González, escribano de Ubrique, dio testimonio falso de las utilidades de los propios de esa villa; proveído auto de prisión, no pudo ejecutarse por haberse también fugado; sus bienes quedaron embargados.

¿Se presentó en Granada Perea? ¿Quedará algún papel de todo ello en la Real Chancillería de Granada? Digamos que Perea era vecino de Marbella, a donde regresó su *viuda*.



Comienzo del estudio y dictamen que hace Puertonuevo del caso Perea. (AGS).

Para terminar este apartado, unas palabras sobre el conflicto habido en Santaolalla (Toledo). Sus alcaldes, especialmente el noble, Joaquín de Sousa y Cázeres, estimando que se turbaba la paz del pueblo por las noches, y con el fin de evitar ruidos y pependencias, dictan un auto de buen gobierno por el que mandan que ningún vecino ni habitante saliese de su casa a rondar, ni con música, *baile ni otros establecimientos* después de la diez de la noche, fijando la pena a la desobediencia en veinte ducados y ocho días de cárcel. Tres empleados de la audiencia contravienen lo ordenado, por lo que son castigados, acusándoseles además de proferir *palabras indecentes y deshonestas a mugeres honradas y de distinción*, especialmente a la de Félix Bueno del Río.

El problema se complica cuando el subdelegado, Ramón Tercero de Rojas, ordena la liberación inmediata, a la vez que manda poner preso a un vecino, Antonio Muñoz Bautista, por no haber recogido un caballo en su memorial, alegando más tarde que no lo había puesto por ser *de paseo y regalo*. Esto encona los ánimos hasta el extremo de denunciar la villa al subdelegado ante el Consejo de Castilla. La denuncia llega con más acusaciones: exigir que el mesonero le vendiese una cama en lugar de alquilársela; servirse de un caballo y no pagarle nada al dueño alegando ser carga concejil; y lo más grave, conseguir para sí una casa subastada judicialmente, pujando para ello más que el boticario, que también la quería. La subasta estuvo revestida de emoción: en la primera puja se la adjudicó el subdelegado, pero el boticario mejoró después la oferta; antes de la celebración del remate definitivo, el cura hizo saber al boticario que el subdelegado había amenazado con *molerle a bastonazos* en la plaza pública si le arrebatava la casa, avisándole en el último instante, mañana del Jueves Santo, que había bajado a la plaza con dos pistolas en la faltriquera. A pesar de serle favorable el remate definitivo, el subdelegado *levantó el bastón* al boticario en público, lo que motivó un escándalo de tal naturaleza que fue preciso llamar urgentemente al intendente para que viniera, al saber que se hallaba en Talavera. Según el pueblo, el intendente se limitó a levantar autos, aterrar al pueblo con amenazas y aconsejar que cesasen las pependencias.

La villa no cesa, denunciando más adelante otras supuestas tropelías del subdelegado: que llevaba casi un año en el pueblo y que no solamente no había terminado sino que parecía *se preparaba para invernarse*; que exigía precios muy bajos en todo lo que compraba, tasándolo todo *como libra de peras*, que se negaba a devolver al boticario un bufete grande que le había prestado; que en la subasta había actuado de mero *testa de fierro*, pues había cedido la casa a un simple zapatero ¡de clase llana!; que apenas trabajaba, pues se acostaba tarde y se levantaba aún más tarde; y que para colmo ahora pretendía casarse con la hija del escribano de la villa. La animadversión debía ser tal que Santaolalla, en su memorial al Consejo, llega a escribir estas palabras: *Muchas gracias a Dios están dando todos de que un perro de presa que tenía el juez se haya muerto, pues mientras vivió no tuvieron qué comer los vecinos, por lo que estropeaba las reses del matadero, y no podían estorbarlo por ser del señor juez, que tanto terror les causa*. Pensando los alcaldes que el Consejo pudiera pedir informes a los vecinos, desaconsejan tal procedimiento, pues éstos, *de puro respeto a S.M. y miedo al intendente de Toledo, guardarán sigilo aunque vean mayores absurdos*.

El Consejo pasa el expediente a la Junta, que adopta tres medidas: que se le remita todo lo operado en el pueblo, que la contaduría informe de las operaciones practicadas por dicho subdelegado y que se pida reservadamente al cura que opine al respecto. Su opinión no pudo ser más favorable: era un *hombre de conciencia delicada y vida ejemplar y arreglada conducta, y moderado el proceder de sus dependientes, no se le había visto en paseo, visita o diversión*; en menos palabras: era canonizable. Por su parte, el informe de la contaduría explicaba que las acusaciones de poco rendimiento no eran fundadas, pues en el año en que el subdelegado había permanecido en Santaolalla había finalizado 15 operaciones, hallándose en el momento del informe operando a la vez en cuatro más, pues, aunque residía en la villa, se movía a diario por el partido. Con tales informes, suponga lo que siguió, pues el expediente, incompleto, acaba así.



Los conflictos no estuvieron circunscritos a un par de provincias, aunque al lector pudiera parecerle así por los casos traídos a colación. Los hubo en todas. En este caso el documento se refiere a Guadalajara, donde son procesados un escribano y un oficial de una de las audiencias. (AGS).



Aunque a primera vista parecen estados, nos hallamos ahora ante otro tipo de papeles catastrales: páginas de los *libros de lo enajenado* de las provincias de Burgos y Soria. Sobre estas líneas, cuatro ejemplos de pequeñas poblaciones donde lo enajenado es poco, 2.057 reales es el valor más alto, el de Prado-

luengo. Pero cuando se cambia de escala de población, como sucede con Alfaro, lo enajenado crece. Las páginas de índices temáticos que hemos elegido de Soria son elocuentes: véase los folios a que remite en esa provincia la voz “duque de Medina-Celi”.

En este aspecto Soria es caso excepcional: es la única provincia que en este libro elabora un índice toponímico con los detentadores de bienes enajenados, utilísimo para la investigación. Y otros dos ejemplos de enajenaciones de mayor fuste son los recogidos en la

página siguiente: las ciudades de Cáceres y Coria, donde nos aparece de nuevo la duquesa de Alba-marquesa de Coria, con un buen bloque de derechos enajenados. (AHN).

Catastro de Ensenada	
Pradoluengo	220
Alfoz	2064
Almaguico	2060
Alfaro	18
Alfaro	1365
Alfaro	10000
Alfaro	10000

37 38 39 40 41 42 43 44 45 46 47 48 49 50 51 52 53 54 55 56 57 58 59 60 61 62 63 64 65 66 67 68 69 70 71 72 73 74 75 76 77 78 79 80 81 82 83 84 85 86 87 88 89 90 91 92 93 94 95 96 97 98 99 100 101 102 103 104 105 106 107 108 109 110 111 112 113 114 115 116 117 118 119 120 121 122 123 124 125 126 127 128 129 130 131 132 133 134 135 136 137 138 139 140 141 142 143 144 145 146 147 148 149 150 151 152 153 154 155 156 157 158 159 160 161 162 163 164 165 166 167 168 169 170 171 172 173 174 175 176 177 178 179 180 181 182 183 184 185 186 187 188 189 190 191 192 193 194 195 196 197 198 199 200 201 202 203 204 205 206 207 208 209 210 211 212 213 214 215 216 217 218 219 220 221 222 223 224 225 226 227 228 229 230 231 232 233 234 235 236 237 238 239 240 241 242 243 244 245 246 247 248 249 250 251 252 253 254 255 256 257 258 259 260 261 262 263 264 265 266 267 268 269 270 271 272 273 274 275 276 277 278 279 280 281 282 283 284 285 286 287 288 289 290 291 292 293 294 295 296 297 298 299 300 301 302 303 304 305 306 307 308 309 310 311 312 313 314 315 316 317 318 319 320 321 322 323 324 325 326 327 328 329 330 331 332 333 334 335 336 337 338 339 340 341 342 343 344 345 346 347 348 349 350 351 352 353 354 355 356 357 358 359 360 361 362 363 364 365 366 367 368 369 370 371 372 373 374 375 376 377 378 379 380 381 382 383 384 385 386 387 388 389 390 391 392 393 394 395 396 397 398 399 400 401 402 403 404 405 406 407 408 409 410 411 412 413 414 415 416 417 418 419 420 421 422 423 424 425 426 427 428 429 430 431 432 433 434 435 436 437 438 439 440 441 442 443 444 445 446 447 448 449 450 451 452 453 454 455 456 457 458 459 460 461 462 463 464 465 466 467 468 469 470 471 472 473 474 475 476 477 478 479 480 481 482 483 484 485 486 487 488 489 490 491 492 493 494 495 496 497 498 499 500 501 502 503 504 505 506 507 508 509 510 511 512 513 514 515 516 517 518 519 520 521 522 523 524 525 526 527 528 529 530 531 532 533 534 535 536 537 538 539 540 541 542 543 544 545 546 547 548 549 550 551 552 553 554 555 556 557 558 559 560 561 562 563 564 565 566 567 568 569 570 571 572 573 574 575 576 577 578 579 580 581 582 583 584 585 586 587 588 589 590 591 592 593 594 595 596 597 598 599 600 601 602 603 604 605 606 607 608 609 610 611 612 613 614 615 616 617 618 619 620 621 622 623 624 625 626 627 628 629 630 631 632 633 634 635 636 637 638 639 640 641 642 643 644 645 646 647 648 649 650 651 652 653 654 655 656 657 658 659 660 661 662 663 664 665 666 667 668 669 670 671 672 673 674 675 676 677 678 679 680 681 682 683 684 685 686 687 688 689 690 691 692 693 694 695 696 697 698 699 700 701 702 703 704 705 706 707 708 709 710 711 712 713 714 715 716 717 718 719 720 721 722 723 724 725 726 727 728 729 730 731 732 733 734 735 736 737 738 739 740 741 742 743 744 745 746 747 748 749 750 751 752 753 754 755 756 757 758 759 760 761 762 763 764 765 766 767 768 769 770 771 772 773 774 775 776 777 778 779 780 781 782 783 784 785 786 787 788 789 790 791 792 793 794 795 796 797 798 799 800 801 802 803 804 805 806 807 808 809 810 811 812 813 814 815 816 817 818 819 820 821 822 823 824 825 826 827 828 829 830 831 832 833 834 835 836 837 838 839 840 841 842 843 844 845 846 847 848 849 850 851 852 853 854 855 856 857 858 859 860 861 862 863 864 865 866 867 868 869 870 871 872 873 874 875 876 877 878 879 880 881 882 883 884 885 886 887 888 889 890 891 892 893 894 895 896 897 898 899 900 901 902 903 904 905 906 907 908 909 910 911 912 913 914 915 916 917 918 919 920 921 922 923 924 925 926 927 928 929 930 931 932 933 934 935 936 937 938 939 940 941 942 943 944 945 946 947 948 949 950 951 952 953 954 955 956 957 958 959 960 961 962 963 964 965 966 967 968 969 970 971 972 973 974 975 976 977 978 979 980 981 982 983 984 985 986 987 988 989 990 991 992 993 994 995 996 997 998 999 1000 1001 1002 1003 1004 1005 1006 1007 1008 1009 1010 1011 1012 1013 1014 1015 1016 1017 1018 1019 1020 1021 1022 1023 1024 1025 1026 1027 1028 1029 1030 1031 1032 1033 1034 1035 1036 1037 1038 1039 1040 1041 1042 1043 1044 1045 1046 1047 1048 1049 1050 1051 1052 1053 1054 1055 1056 1057 1058 1059 1060 1061 1062 1063 1064 1065 1066 1067 1068 1069 1070 1071 1072 1073 1074 1075 1076 1077 1078 1079 1080 1081 1082 1083 1084 1085 1086 1087 1088 1089 1090 1091 1092 1093 1094 1095 1096 1097 1098 1099 1100 1101 1102 1103 1104 1105 1106 1107 1108 1109 1110 1111 1112 1113 1114 1115 1116 1117 1118 1119 1120 1121 1122 1123 1124 1125 1126 1127 1128 1129 1130 1131 1132 1133 1134 1135 1136 1137 1138 1139 1140 1141 1142 1143 1144 1145 1146 1147 1148 1149 1150 1151 1152 1153 1154 1155 1156 1157 1158 1159 1160 1161 1162 1163 1164 1165 1166 1167 1168 1169 1170 1171 1172 1173 1174 1175 1176 1177 1178 1179 1180 1181 1182 1183 1184 1185 1186 1187 1188 1189 1190 1191 1192 1193 1194 1195 1196 1197 1198 1199 1200 1201 1202 1203 1204 1205 1206 1207 1208 1209 1210 1211 1212 1213 1214 1215 1216 1217 1218 1219 1220 1221 1222 1223 1224 1225 1226 1227 1228 1229 1230 1231 1232 1233 1234 1235 1236 1237 1238 1239 1240 1241 1242 1243 1244 1245 1246 1247 1248 1249 1250 1251 1252 1253 1254 1255 1256 1257 1258 1259 1260 1261 1262 1263 1264 1265 1266 1267 1268 1269 1270 1271 1272 1273 1274 1275 1276 1277 1278 1279 1280 1281 1282 1283 1284 1285 1286 1287 1288 1289 1290 1291 1292 1293 1294 1295 1296 1297 1298 1299 1300 1301 1302 1303 1304 1305 1306 1307 1308 1309 1310 1311 1312 1313 1314 1315 1316 1317 1318 1319 1320 1321 1322 1323 1324 1325 1326 1327 1328 1329 1330 1331 1332 1333 1334 1335 1336 1337 1338 1339 1340 1341 1342 1343 1344 1345 1346 1347 1348 1349 1350 1351 1352 1353 1354 1355 1356 1357 1358 1359 1360 1361 1362 1363 1364 1365 1366 1367 1368 1369 1370 1371 1372 1373 1374 1375 1376 1377 1378 1379 1380 1381 1382 1383 1384 1385 1386 1387 1388 1389 1390 1391 1392 1393 1394 1395 1396 1397 1398 1399 1400 1401 1402 1403 1404 1405 1406 1407 1408 1409 1410 1411 1412 1413 1414 1415 1416 1417 1418 1419 1420 1421 1422 1423 1424 1425 1426 1427 1428 1429 1430 1431 1432 1433 1434 1435 1436 1437 1438 1439 1440 1441 1442 1443 1444 1445 1446 1447 1448 1449 1450 1451 1452 1453 1454 1455 1456 1457 1458 1459 1460 1461 1462 1463 1464 1465 1466 1467 1468 1469 1470 1471 1472 1473 1474 1475 1476 1477 1478 1479 1480 1481 1482 1483 1484 1485 1486 1487 1488 1489 1490 1491 1492 1493 1494 1495 1496 1497 1498 1499 1500 1501 1502 1503 1504 1505 1506 1507 1508 1509 1510 1511 1512 1513 1514 1515 1516 1517 1518 1519 1520 1521 1522 1523 1524 1525 1526 1527 1528 1529 1530 1531 1532 1533 1534 1535 1536 1537 1538 1539 1540 1541 1542 1543 1544 1545 1546 1547 1548 1549 1550 1551 1552 1553 1554 1555 1556 1557 1558 1559 1560 1561 1562 1563 1564 1565 1566 1567 1568 1569 1570 1571 1572 1573 1574 1575 1576 1577 1578 1579 1580 1581 1582 1583 1584 1585 1586 1587 1588 1589 1590 1591 1592 1593 1594 1595 1596 1597 1598 1599 1600 1601 1602 1603 1604 1605 1606 1607 1608 1609 1610 1611 1612 1613 1614 1615 1616 1617 1618 1619 1620 1621 1622 1623 1624 1625 1626 1627 1628 1629 1630 1631 1632 1633 1634 1635 1636 1637 1638 1639 1640 1641 1642 1643 1644 1645 1646 1647 1648 1649 1650 1651 1652 1653 1654 1655 1656 1657 1658 1659 1660 1661 1662 1663 1664 1665 1666 1667 1668 1669 1670 1671 1672 1673 1674 1675 1676 1677 1678 1679 1680 1681 1682 1683 1684 1685 1686 1687 1688 1689 1690 1691 1692 1693 1694 1695 1696 1697 1698 1699 1700 1701 1702 1703 1704 1705 1706 1707 1708 1709 1710 1711 1712 1713 1714 1715 1716 1717 1718 1719 1720 1721 1722 1723 1724 1725 1726 1727 1728 1729 1730 1731 1732 1733 1734 1735 1736 1737 1738 1739 1740 1741 1742 1743 1744 1745 1746 1747 1748 1749 1750 1751 1752 1753 1754 1755 1756 1757 1758 1759 1760 1761 1762 1763 1764 1765 1766 1767 1768 1769 1770 1771 1772 1773 1774 1775 1776 1777 1778 1779 1780 1781 1782 1783 1784 1785 1786 1787 1788 1789 1790 1791 1792 1793 1794 1795 1796 1797 1798 1799 1800 1801 1802 1803 1804 1805 1806 1807 1808 1809 1810 1811 1812 1813 1814 1815 1816 1817 1818 1819 1820 1821 1822 1823 1824 1825 1826 1827 1828 1829 1830 1831 1832 1833 1834 1835 1836 1837 1838 1839 1840 1841 1842 1843 1844 1845 1846 1847 1848 1849 1850 1851 1852 1853 1854 1855 1856 1857 1858 1859 1860 1861 1862 1863 1864 1865 1866 1867 1868 1869 1870 1871 1872 1873 1874 1875 1876 1877 1878 1879 1880 1881 1882 1883 1884 1885 1886 1887 1888 1889 1890 1891 1892 1893 1894 1895 1896 1897 1898 1899 1900 1901 1902 1903 1904 1905 1906 1907 1908 1909 1910 1911 1912 1913 1914 1915 1916 1917 1918 1919 1920 1921 1922 1923 1924 1925 1926 1927 1928 1929 1930 1931 1932 1933 1934 1935 1936 1937 1938 1939 1940 1941 1942 1943 1944 1945 1946 1947 1948 1949 1950 1951 1952 1953 1954 1955 1956 1957 1958 1959 1960 1961 1962 1963 1964 1965 1966 1967 1968 1969 1970 1971 1972 1973 1974 1975 1976 1977 1978 1979 1980 1981 1982 1983 1984 1985 1986 1987 1988 1989 1990 1991 1992 1993 1994 1995 1996 1997 1998 1999 2000 2001 2002 2003 2004 2005 2006 2007 2008 2009 2010 2011 2012 2013 2014 2015 2016 2017 2018 2019 2020 2021 2022 2023 2024 2025 2026 2027 2028 2029 2030 2031 2032 2033 2034 2035 2036 2037 2038 2039 2040 2041 2042 2043 2044 2045 2046 2047 2048 2049 2050 2051 2052 2053 2054 2055 2056 2057 2058 2059 2060 2061 2062 2063 2064 2065 2066 2067 2068 2069 2070 2071 2072 2073 2074 2075 2076 2077 2078 2079 2080 2081 2082 2083 2084 2085 2086 2087 2088 2089 2090 2091 2092 2093 2094 2095 2096 2097 2098 2099 2100 2101 2102 2103 2104 2105 2106 2107 2108 2109 2110 2111 2112 2113 2114 2115 2116 2117 2118 2119 2120 2121 2122 2123 2124 2125 2126 2127 2128 2129 2130 2131 2132 2133 2134 2135 2136 2137 2138 2139 2140 2141 2142 2143 2144 2145 2146 2147 2148 2149 2150 2151 2152 2153 2154 2155 2156 2157 2158 2159 2160 2161 2162 2163 2164 2165 2166 2167 2168 2169 2170 2171 2172 2173 2174 2175 2176 2177 2178 2179 2180 2181 2182 2183 2184 2185 2186 2187 2188 2189 2190 2191 2192 2193 2194 2195 2196 2197 2198 2199 2200 2201 2202 2203 2204 2205 2206 2207 2208 2209 2210 2211 2212 2213 2214 2215 2216 2217 2218 2219 2220 2221 2222 2223 2224 2225 2226 2227 2228 2229 2230 2231 2232 2233 2234 2235 2236 2237 2238 2239 2240 2241 2242 2243 2244 2245 2246 2247 2248 2249 2250 2251 2252 2253 2254 2255 2256 2257 2258 2259 2260 2261 2262 2263 2264 2265 2266 2267 2268 2269 2270 2271 2272 2273 2274 2275 2276 2277 2278 2279 2280 2281 2282 2283 2284 2285 2286 2287 2288 2289 2290 2291 2292 2293 2294 2295 2296 2297 2298 2299 2300 2301 2302 2303 2304 2305 2306 2307 2308 2309 2310 2311 2312 2313 2314 2315 2316 2317 2318 2319 2320 2321 2322 2323 2324 2325 2326 2327 2328 2329 2330 2331 2332 2333 2334 2335 2336 2337 2338 2339 2340 2341 2342 2343 2344 2345 2346 2347 2348 2349 2350 2351 2352 2353 2354 2355 2356 2357 2358 2359 2360 2361 2362 2363 2364 2365 2366 2367 2368 2369 2370 2371 2372 2373 2374 2375 2376 2377 2378 2379 2380 2381 2382 2383 2384 2385 2386 2387 2388 2389 2390 2391 2392 2393 2394 2395 2396 2397 2398 2399 2400 2401 2402 2403 2404 2405 2406 2407 2408 2409 2410 2411 2412 2413 2414 2415 2416 2417 2418 2419 2420 2421 2422 2423 2424 2425 2426 2427 2428 2429 2430 2431 2432 2433 2434 2435 2436 2437 2438 2439 2440 2441 2442 2443 2444 2445 2446 2447 2448 2449 2450 2451 2452 2453 2454 2455 2456 2457 2458 2459 2460 2461 2462 2463 2464 2465 2466 2467 2468 2469 2470 2471 2472 2473 2474 2475 2476 2477 2478 2479 2480 2481 2482 2483 2484 2485 2486 2487 2488 2489 2
--